

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0875/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **18 de abril de**

2022, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **20 de abril de 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **12 de mayo de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4091/2022** de fecha **17 de octubre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	9	2	7	3	IEI
				4	PRA
Recomendación	18	0	18	18	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	28	2	26	26	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	19	0	19	19	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	2	0	2	2	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	21	0	21	21	
TOTAL	49	2	47	47	

SIGLAS

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de Predial, del periodo correspondiente al 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre de 2021 por 214 predios urbanos con un importe de \$239,475.51 y 338 predios rústicos por \$276,202.58, sumando un total de 552 predios, resultando un total de \$515,678.09.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2710/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido al [REDACTED], Tesorero Municipal de Pánfilo Natera, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el que se requiere lo siguiente: " Padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, correspondiente al periodo del 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, así como la aquellos generados en el ejercicio fiscal 2016, que al 31 de diciembre de 2021 aún no hayan sido pagados, en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia...". Aunado a lo anterior el ente auditado presentó oficio de aclaraciones número 0251 de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED], Director de Catastro, en el que manifiesta lo siguiente: "...Se anexa: Evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia de fecha 2021, Padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Urbano 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021" (sic), a esta información se anexan 8 cartas invitación a pagar a contribuyentes morosos, firmadas de recibido.

De lo anterior, el ente auditado omitió exhibir evidencia de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de la cartera vencida, incluyendo invariablemente el Procedimiento Administrativo de Ejecución con sus respectivas gestiones de cobro, así como el comparativo con el ejercicio anterior con la finalidad de corroborar que las políticas implementadas para combatir el rezago han sido efectivas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo que el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/37-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; relativo a que no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; relativo a que no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2710/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido a [REDACTED] Tesorero Municipal de Pánfilo Natera, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el que se requiere lo siguiente: "Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que al 31 de diciembre de 2021 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. Aunado a lo anterior el ente auditado presentó oficio de aclaraciones número 0251 de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED] Director de Catastro, en el que manifiesta lo siguiente: "...Se anexa Contribuyentes Morosos y plantas de beneficio correspondientes al 2016 al 31 de diciembre 2021" (sic), a esta información se anexan 8 cartas invitación a pagar a contribuyentes morosos, firmadas de recibido, determinándose que para el ejercicio fiscal 2021, se prescribieron un total de 107 predios, adeudos por concepto de impuesto predial correspondientes a adeudos del año 2016, los cuales suman la cantidad de \$321,416.42, integrados de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	TOTAL DE CRÉDITOS	IMPORTE PRESCRITO
RUSTICO	17	\$37,439.10
URBANO	90	\$283,977.32
TOTAL	107	\$321,416.42

Sin embargo el ente auditado no exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el ejercicio fiscal sujeto a revisión para aquellos créditos fiscales que se originaron por la falta de pago del impuesto predial en el año 2016, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/37-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; derivado de la falta de evidencia documental que demuestre las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de adeudos contraídos por contribuyentes morosos por concepto de impuesto predial en el ejercicio fiscal 2016, de los cuales en el ejercicio en revisión prescribió el plazo de exigibilidad legal, causando un probable daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; derivado de la falta de evidencia documental que demuestre las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de adeudos contraídos por

contribuyentes morosos por concepto de impuesto predial en el ejercicio fiscal 2016, de los cuales en el ejercicio en revisión prescribió el plazo de exigibilidad legal, causando un probable daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de Predial, del periodo correspondiente al 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre de 2021 por 214 predios urbanos y 338 predios rústicos, sumando un total de 552 predios.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2710/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido al [REDACTED], Tesorero Municipal de Pánfilo Natera, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el que se requiere lo siguiente: "Padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, correspondiente al periodo del 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia...". A lo anterior el ente auditado presentó oficio de aclaraciones número 0251 de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED], Director de Catastro, en el que manifiesta lo siguiente: "...Se anexa: Evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia de fecha 2021, Padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Urbano 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021" (sic), a esta información se anexan 8 cartas invitación a pagar a contribuyentes morosos, firmadas de recibido.

De lo anterior, el ente auditado omitió exhibir evidencia de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de la cartera vencida, incluyendo invariablemente las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución con sus respectivas gestiones de cobro, así como el comparativo con el ejercicio anterior con la finalidad de corroborar que las políticas implementadas para combatir el rezago han sido efectivas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo que el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presenta la siguiente aclaración:

"Referente a este rubro/se precisa lo siguiente 1 se autoriza por parte de Cabildo descuentos por regularización y por pronto pago. 2 se solicita el apoyo a la Dirección de Registro Público y Catastro del Estado de Zacatecas a efecto de verificar predios correspondientes a la Moral Mina de San Nicolas S.A. DE C.V. lo que redundo en que se detectaran predios de los cuales no se tenían antecedente por 118 hectáreas. Así mismo y derivado de las inconsistencias históricas, se solicita a la misma Dirección se realice la Delimitación Poligonal Envolvente a efecto de contar con la certeza Jurídica de los límites territoriales municipales, situación que fue llevada a cabo del periodo de seis al diez de junio del año que corre, lo que acreditamos con el Oficio:066/2022 signado por el [REDACTED] en su carácter de Tesorero. 3 se realizan acciones tendientes a abatir el rezago de morosidad respecto del Impuesto Predial, así mismo se implementará las medidas a efecto de instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución que señalan los artículos del 235 al 259 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Esta Tesorería Municipal actuando como Autoridad Fiscal remitirá los respectivos informes a la Auditoría Superior del Estado del avance de las gestiones de cobro vía Procedimiento Administrativo de Ejecución." (sic)

De lo cual se concluye que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, en la cual señala el haber realizado acciones para abatir el rezago de morosidad del Impuesto Predial; sin embargo, no adjuntó evidencia que respalde su dicho, por lo que la observación persiste.

RP-21/37-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4769/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] en Oficialía de Partes del municipio, en fecha 27 de octubre de 2022, señalando en el documento "Recibí para la Síndico".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivada de la documentación proporcionada por ente auditado en específico del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2714/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido al [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el que se requiere lo siguiente: "Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio", se presentó Acuerdo de Inicio de Investigación número SIND/0098/2021 suscrito por la [REDACTED] Autoridad Investigadora, en el que manifiesta lo siguiente: "*Hacemos mención de que en el acta de cabildo se especifica en el punto número cinco de que la solicitud para dar de baja a 239 contribuyentes del padrón catastral, fue a solicitud de la ahora ex tesorera municipal.*" (sic). Cabe señalar que se presentó el expediente número SIND/0098/2021, de fecha 04 de enero de 2022, en donde se detallan las observaciones realizadas por el Órgano Interno de Control que a la fecha no se han concluido, así como diversas diligencias para sustentar su investigación, dicho acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Primer Sesión de Cabildo, Vigésima Cuarta Ordinaria, de fecha 25 de septiembre de 2020 en su punto número 5.

Por lo anterior y siguiendo con la investigación el Órgano Interno de Control mando citar al ex Director de Catastro Municipal para que nos proporcionara el motivo por el que fueron dados de baja los 239 contribuyentes del padrón catastral, por lo cual nos mencionó lo siguiente:

"En primero fue una acción que se determinó mediante tesorería municipal y así mismo aprobada por cabildo para la reducción de la morosidad de la cartera vencida de los adeudos del impuesto predial, esto con la condición de mantener un padrón físico resguardado en el departamento de catastro con la finalidad de cuando reaparecieran los contribuyentes morosos con sus respectivos datos catastrales se pudieran dar de alta, cabe mencionar que algunos de estos predios se encuentran duplicados, algunos otros intestados y sin posesionario alguno, de los que si se encuentran con un adeudo mayor a 16 años, a estos predios se les entrego carta invitación a pagar, requerimiento y una parte se realizó un procedimiento administrativo de ejecución. " (SIC) .

Los contribuyentes se detallan a continuación: **ANEXO 1.**

Es importante señalar que, de lo anterior, no se presentó evidencia documental del proceso correspondiente al análisis del padrón de contribuyentes del impuesto predial y sus expedientes individuales, que permitieran tomar la decisión de dar de baja los contribuyentes morosos, que sustentaran lo dicho por el [REDACTED] Director de Catastro municipal (2018-2021), por lo que se dará seguimiento al procedimiento instaurado por el Órgano Interno de Control en revisiones posteriores.

Durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/37-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas; por conducto de quien ocupa el cargo de Titular del Órgano Interno de Control que, conforme a sus facultades, continúe con las acciones tendientes a verificar el origen y proceso de depuración y baja de los 239 contribuyentes del Impuesto Predial, mismo que debió estar sustentado con el análisis minucioso del padrón catastral y sus expedientes individuales, gestiones de cobro mediante procedimiento administrativo de ejecución y demás documentación, contenida en la normatividad en materia Fiscal, que sustentara la imposibilidad de cobro de los adeudos o, en su caso, la extinción de dichos créditos fiscales. Por lo que como ha quedado señalado en el **Resultado RP-04, Observación RP-04** que antecede, dicho expediente no ha sido concluido, por lo que deberá presentar a este Ente Fiscalizador, en cualquier momento, evidencia documental de los resultados obtenidos derivados de dicha investigación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4769/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] en Oficialía de Partes del municipio, en fecha 27 de octubre de 2022, señalando en el documento "Recibi para la Síndico".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por conducto de quien ocupa el cargo de Titular del Órgano Interno de Control que, conforme a sus facultades, continúe con las acciones tendientes a verificar el origen y proceso de depuración y baja de los 239 contribuyentes del Impuesto Predial, mismo que debió estar sustentado con el análisis minucioso del padrón catastral y sus expedientes individuales, gestiones de cobro mediante procedimiento administrativo de ejecución y demás documentación, contenida en la normatividad en materia Fiscal, que sustentara la imposibilidad de cobro de los adeudos o, en su caso, la extinción de dichos créditos fiscales. Por lo que como ha quedado señalado en el **Resultado RP-04, Observación RP-04** que antecede, dicho expediente no ha sido concluido, por lo que deberá presentar a este Ente Fiscalizador, en cualquier momento, evidencia documental de los resultados obtenidos derivados de dicha investigación.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Bancos en específico a la cuenta bancaria número 0108375658 denominada GASTO CORRIENTE - 2016 - 2018, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, se detectaron varias erogaciones por diversos conceptos como pago de despensas por contingencia sanitaria, reembolso de gastos a comprobar, mantenimiento de vehículos entre otros, por un importe total de \$1,260,985.08, de lo cual el ente auditado adjuntó como soporte documental lo siguiente: órdenes de pago, comprobante de transferencias SPEI y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI); sin embargo, no fueron localizadas algunas pólizas y en algunos de los casos no exhibió las órdenes de pago, contratos, así como evidencia documental que demuestre la aplicación de los artículos adquiridos en las actividades propias del municipio ni prueba fehaciente que materialice los gastos efectuados en los eventos realizados, determinándose que no se adjuntan elementos suficientes que justifiquen los recursos erogados.

El detalle de las erogaciones se desglosa a continuación: **ANEXO 2.**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Asimismo, en lo relativo a los pagos por concepto de "ANTICIPO A PROVEEDOR POR DESPENSAS POR CONTINGENCIA SANITARIAS", se presume el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, relativos a que en las adquisiciones de los entes públicos se garanticen las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como lo estipula el artículo 52 del ordenamiento legal citado, en correlación a lo establecido en los artículos 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/37-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por el monto de **\$1,260,985.08**, erogados de la cuenta bancaria número 0108375658 denominada GASTO CORRIENTE - 2016-2018, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, relativo a erogaciones por diversos conceptos como pago de despesas por contingencia sanitaria, reembolso de gastos a comprobar, mantenimiento de vehículos, entre otros, de lo cual no fueron localizadas algunas pólizas con la comprobación y justificación correspondiente y en algunos de los casos no exhibió las órdenes de pago, contratos, evidencia documental que demuestre la aplicación de los artículos adquiridos en las actividades propias del municipio ni prueba fehaciente que materialice los gastos efectuados en los eventos realizados; adicionalmente en las pólizas números C00134 y C00292, no se adjuntó evidencia del proceso de adjudicación que garantizara las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-05, Observación RP-05** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52, 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021; 101, 187, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como circular 1/2015, Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4769/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED]

en Oficialía de Partes del municipio, en fecha 27 de octubre de 2022, señalando en el documento "Recibi para la Sindico".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **1,260,985.08**, erogados de la cuenta bancaria número 0108375658 denominada GASTO CORRIENTE - 2016- 2018, de BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, relativo a erogaciones por diversos conceptos como pago de despendas por contingencia sanitaria, reembolso de gastos a comprobar, mantenimiento de vehículos, apoyos a consejeros municipales, pago de liquidación por termino de relación laboral, renta de mobiliario, préstamo personal, honorarios, sueldos pendientes, entre otros, de lo cual no fueron localizadas algunas pólizas con la comprobación y justificación correspondiente y en algunos de los casos no exhibió las órdenes de pago, contratos, evidencia documental que demuestre la aplicación de los artículos adquiridos en las actividades propias del municipio, ni prueba fehaciente que materialice los gastos efectuados en los eventos realizados, aspectos descritos en el **Anexo número 2**.

Adicionalmente, en las pólizas números C00134 y C00292 por despendas por contingencia sanitarias por un importe de \$690,000.00, no adjuntó evidencia del proceso de adjudicación directa en apego a lo estipulado en los artículos 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, que garantice las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como lo estipula el artículo 52 del ordenamiento legal citado en correlación a lo establecido en los artículos 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos antes descritos y a los señalados en el **Resultado RP-05, Observación RP-05.**

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios Municipales, los [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 3 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, y [REDACTED], **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrían los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII y 84 primer párrafo fracción II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que autorizaron erogaciones que no se encuentran fehacientemente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio.

Por otra parte la [REDACTED], **Tesorerera Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no cumplir con las funciones establecidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; relativas al ejercicio del gasto público, ya que realizó erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente y contundentemente en actividades propias y en beneficio del municipio, así mismo por no adjuntar la evidencia del proceso de adjudicación que garantizara las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir

responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al rubro de Bancos en específico a la cuenta bancaria número 1164523000 denominada GASTO CORRIENTE - 2021-2024, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., se detectaron varias erogaciones por diversos conceptos como pago por la contratación de servicios de publicidad y pago de honorarios por un importe total de \$728,100.00; de lo cual el ente auditado adjuntó como soporte documental lo siguiente: Órdenes de pago, transferencia bancaria y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), así como reporte fotográfico; sin embargo, en algunos de los casos no exhibió las órdenes de pago y los comprobantes fiscales, además no se adjuntaron los contratos por la prestación de servicios, así como evidencia documental que demuestre la aplicación de los gastos efectuados en las actividades propias del municipio, determinándose que no se adjuntan elementos suficientes que justifiquen los recursos erogados, ya que no presentó la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, lo anterior de conformidad a lo establecido en la circular normativa número PL-02-03-1003/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, en la que se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales.

El detalle de las erogaciones se desglosa a continuación: **VER ANEXO 3.**

Asimismo, conforme a la tabla que antecede, respecto de los Contratos por honorarios celebrado con la [REDACTED], por pago por publicidad en redes sociales y con el [REDACTED] para intervención carpeta de investigación y cobro de créditos, no se demostró que fuera necesario contratar servicios externos, por falta de personal capacitado dentro de la Administración Municipal para realizar dichas funciones; adicionalmente del contrato celebrado con el [REDACTED] se observa que el periodo contratado rebasa más de una anualidad; por lo que incumple con lo establecido en el artículo 63, primer párrafo, fracciones II y III de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas que señala:

"Los ejecutores de gasto de los Entes Públicos, podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales: honorarios asimilables a salarios, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:

II. Los contratos no podrán exceder la vigencia anual de cada Presupuesto de Egresos.

III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza presupuestaria, salvo los casos autorizados por la Secretaría de Administración o equivalente, y..."

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

La documentación remitida durante el proceso aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares se detalla en el cuadro que antecede; sin embargo, no exhibió la evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, así como en algunos casos la orden de pago. Por lo anterior la observación subsiste.

RP-21/37-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por el monto de **\$728,100.00**, relativo a erogaciones por diversos conceptos como pago por la contratación de servicios de publicidad y pago de honorarios para intervención carpeta de investigación y cobro de créditos; de lo cual el ente auditado no adjuntó los elementos suficientes que justifiquen los recursos erogados ya que no presentó la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que fuera necesario contratar servicios externos, por falta de personal capacitado dentro de la Administración Municipal para realizar dichas funciones y que los mismos tuvieran que celebrarse por un período que rebasará la anualidad, así como en algunos casos tampoco adjuntó la comprobación fiscal y la orden de pago correspondientes, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-06, Observación RP-06** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, artículo 63, primer párrafo, fracciones II y III de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como circular 1/2015, Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó documentación con el fin de desvirtuar dicha observación, el detalle se encuentra en el **Anexo número 3**, de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$513,607.44**, en virtud de que el ente fiscalizado, presentó los contratos por la prestación de servicios, que detalla las condiciones del mismo, así como la documentación que materializa el gasto efectuado en beneficio del municipio, aspectos detallados en el **Anexo número 3**, de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

El importe de **\$214,492.56**, erogados de la cuenta bancaria número 1164523000 denominada GASTO CORRIENTE - 2021-2024, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A, relativo a erogaciones por conceptos de servicios de publicidad, servicios de logística en eventos, apoyo económico y renta de mobiliario, de los cuales el ente auditado no exhibió los elementos suficientes que justifiquen los recursos erogados, ya que no presentó la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, y en algunos casos la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios que autorizan, con el fin de transparentar el gasto efectuado, en atención a lo dispuesto en la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.) /ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

El importe no solventado es detallado en el **Anexo número 3**.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el **Resultado RP-06, Observación RP-06**.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios Municipales, los [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, [REDACTED], **Sindica Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrieron los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VIII, XI y 84 primer párrafo fracción II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que autorizaron erogaciones que no se encuentran fehacientemente comprobadas y justificadas en actividades propias del municipio.

Por otra parte el [REDACTED], **Tesorero Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no cumplir con las funciones establecidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al ejercicio del gasto público, ya que realizó erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente y contundentemente en actividades propias y en beneficio del municipio y en algunos caso no presentó la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios que autorizan, con el fin de transparentar el gasto efectuado.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir

responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivada del análisis de la documentación proporcionada por ente auditado en específico del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2711/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido al [REDACTED], Secretario de Gobierno del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el que se requirió lo siguiente: * Relación de personal al que se liquidó durante el ejercicio 2021, así como expediente que contenga convenio, acta administrativa o documentación donde se dio a conocer la rescisión laboral, cálculos de su finiquito o liquidación.

De igual manera derivado de los procedimientos de revisión se detectó que el ente auditado realizó erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por concepto de "LIQUIDACIONES", de dos cuentas bancarias, la número 1164523000 denominada GASTO CORRIENTE - 2021-2024 y 1164527017 denominada FONDO IV 2021, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A, exhibiendo como soporte documental el siguiente: Póliza de cheque, copia del cheque expedido, convenio de terminación laboral por mutuo acuerdo de voluntades, sin cálculo del resultado a excepción de 5 personas señaladas en el recuadro presentado más adelante, por lo que no se cuenta con los elementos suficientes para la identificación de los conceptos pagados y copia de identificación oficial del beneficiario. De lo anterior no se presentó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por el pago realizado, asimismo, se verificó que dentro de los conceptos de las percepciones pagadas se incluyó la remuneración de 90 días de indemnización constitucional, prestación no contemplada en ningún ordenamiento legal para el caso de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, por lo que se observa el monto de \$1,763,533.03, derivado del pago de indemnización que la normatividad de la materia solo contempla el pago cuando se configura un despido injustificado.

Además, no se exhibió prueba documental de haber presentado ante el Centro de Conciliación para ratificar los convenios, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 116 primer párrafo fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente lo señalado en la fracción IV del referido artículo 127 el cual a la letra reza: "No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o

haber de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.", pues de los preceptos antes citados se desprende que para el Estado de Zacatecas debe existir una disposición que regule la relación de trabajo entre los Poderes del Estado y sus trabajadores, disposiciones que recaen en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, misma que establece en su Capítulo IV, artículo 27 primer párrafo fracción II, que la terminación de las relaciones de trabajo se da por la conclusión o vencimiento del término por el que fue contratado el servidor público; por lo que tratándose de puestos o encargos que estén sujetos a un periodo determinado, al término del mismo operará la terminación de la relación de trabajo y por tal hecho no existe la obligación del pago de una indemnización u otra prestación similar que no se encuentre contemplada en la esfera jurídica aplicable al municipio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Asimismo, incumple con lo establecido en el artículo 135 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala lo siguiente: "Las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por la Ley de Servicio Civil del Estado y las demás disposiciones aplicables"

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó la siguiente aclaración:

"En referencia a esta observación se entregan 227 expedientes integrados cada uno de ellos por: copia póliza cheque debidamente firmada, copia de cheque entregado al trabajador despedido, copia del recibo del cálculo de su liquidación, copia del convenio debidamente firmado por las partes Facultadas para ello así como por el trabajador liquidado, copia de RECIBO DE FINIQUITO debidamente firmado por el trabajador y su credencial de elector. Todas y cada una de las erogaciones relacionadas en los 227 expedientes fueron a razón de CONVENIOS celebrados por las autoridades competentes Sindico y Presidente Municipal personas con facultades suficientes como se enlista en las hojas que anexamos. folio 001 al folio 891" (sic)

El ente auditado adjunta la siguiente documentación: Copia de la póliza cheque debidamente firmada, copia de cheque entregado al trabajador despedido, copia del recibo del cálculo de su liquidación, copia del convenio debidamente firmado por las partes Facultadas para ello, así como por el trabajador liquidado, copia de RECIBO DE FINIQUITO debidamente firmado por el trabajador y su credencial de elector.

De lo anterior se concluye que el municipio aclara el monto de \$375,914.29, en virtud de que fueron presentados 227 expedientes individuales, en donde se anexan los recibos de Cálculo de finiquito, debidamente firmados y desglosando cada uno de los conceptos que integran la liquidación, de cuyo cotejo el desglose plasmado en la documental inicialmente valorada, se derivaron las diferencias aclaradas.

Sin embargo en lo correspondiente al importe de \$1,387,618.74; si bien el ente auditado presenta 227 expedientes, mismos que contienen la documentación descrita, en donde se anexan los recibos de cálculo de finiquito, debidamente firmados y desglosando cada uno de los conceptos que integran la liquidación, sin embargo se observa que se incluye el concepto de indemnización, por lo que se concluye que no se justifica el gasto de las percepciones pagadas por concepto de remuneración de 90 días de indemnización constitucional, ya que dicha prestación no está contemplada

en ningún ordenamiento legal para el caso de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, además de que el ente auditado no presentó el Comprobante Fiscal por el pago realizado.

De igual manera, no se exhibió prueba documental de haber presentado ante el Centro de Conciliación el acuerdo de pago, para ratificar los convenios presentados.

Todo lo anterior se detalla a continuación: **VER ANEXO 4.**

RP-21/37-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por el monto de **\$1,387,618.74**, relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por concepto de "LIQUIDACIONES", de dos cuentas bancarias, las números 1164523000 denominada GASTO CORRIENTE - 2021-2024 y 1164527017 denominada FONDO IV 2021, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A, verificándose que dentro de los conceptos de las percepciones pagadas se incluyó la remuneración de 90 días de indemnización constitucional, prestación no contemplada en ningún ordenamiento legal para el caso de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, derivado del pago de indemnización que la normatividad de la materia solo contempla el pago cuando se configura un despido injustificado, además de que el ente auditado no presentó el comprobante fiscal por el pago realizado. De igual manera, no se exhibió prueba documental de haber presentado ante el Centro de Conciliación el acuerdo de pago, para ratificar los convenios presentados, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-07, Observación RP-07** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 primer párrafo, fracción II y VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 18, 27 primer párrafo fracción II, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 101, 135 primer párrafo, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó escrito simple, sin nombre y sin fecha, en dónde se menciona lo siguiente: "...1. Es importante precisar que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas mediante Decreto #123 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis tuvo a bien reformar el artículo 33 de la Ley de Servicio civil del Estado de Zacatecas a efecto de quedar como sigue: Artículo 33.- La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente...

Esto es, que en caso de haber realizado la entrante Administración 2021/2024 la "separación" de los trabajadores como se dio, se estaría hablando de una nómina inflada o imposible de cubrir derivado de la herencia de trabajadores por parte de la Administración saliente. Por lo que se determinó realizar la disposición de los recursos para efecto de realizar el pago de los derechos laborales de los trabajadores; ya que de no hacerlo de esta manera se estaría haciendo propia una obligación por pago de prestaciones laborales que serían imposible de solventar para la Administración entrante 2021/2024 que redundaría en la funcionalidad de la entidad pública.

En este sentido es menester precisar que a pesar de que se están manejando conceptos como "indemnización", dicho concepto no se encuadra en lo que señala el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Situación que en el caso concreto de los trabajadores del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera no aconteció; ya que de los mismos se adjunta el correspondiente "Convenio de Terminación de la Relación Individual de Trabajo" por lo que queda por demás claro, que no fueron separados del cargo injustificadamente, condicionante que no se colma para efectos del artículo 33 del compendio legal ya citado.

Por último y no menos importante es dejar claro que a pesar de que se maneja en los recibos de pago el concepto "26 indemnización 90.00" al caso no corresponde a lo que señala el ya multirreferido artículo 33, ya que en el ordenamiento legal se señala expresamente "que se le indemnice con el importe de tres meses de salario" lo que ninguno de los convenios celebrados con los ex trabajadores se estuvo en ese supuesto.

Se ejemplifica lo correspondiente a los ex trabajadores, [REDACTED] para mejor precisión.

Entonces si para 15 días de trabajo corresponde el sueldo de \$4,336.64, resulta que el sueldo diario es por la cantidad de \$289.11. Por lo sí nos remitimos a lo que se requiere para cumplir con el supuesto jurídico de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL se señala que deben ser que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, situación que no aconteció ya que del cálculo aritmético que se tenga a bien verificar por parte de ese ente fiscalizador se verificará que la cantidad de \$6,337.24, no corresponde a la multiplicación de \$289.11 por los 90 días, que resultaría la cantidad de \$26,019.88.

Indemnización que tampoco fue aplicada a lo demás trabajadores del Ayuntamiento, y que para efecto de ejemplificar solamente se precisan lo correspondiente a tres más de ellos, pero que lo mismo se puede corroborar hacia los demás convenios." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$1,387,618.74**, relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por concepto de "LIQUIDACIONES", descritos en el **Anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; aún y cuando el ente fiscalizado presentó aclaración del pago de las liquidaciones laborales; sin embargo, dentro de los conceptos de las percepciones pagadas se incluyó la remuneración de 90 días de indemnización constitucional, prestación no contemplada en ningún ordenamiento legal para el caso de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, derivado del pago de indemnización que la normatividad de la materia solo contempla el pago cuando se configura un despido injustificado, además de que el ente auditado no presentó el comprobante fiscal por el pago realizado. De igual manera, no se exhibió prueba documental de haber presentado ante el Centro de Conciliación el acuerdo de pago, para ratificar los convenios presentados, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RP-07, Observación RP-07.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas**; por el monto de **\$1,387,618.74**, relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por concepto de "LIQUIDACIONES", pagadas de las cuentas bancarias números 1164523000 denominada GASTO CORRIENTE - 2021-2024 y 1164527017 denominada FONDO IV 2021, ambas de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A, verificándose que dentro de los conceptos de las percepciones pagadas se incluyó la remuneración de 90 días de indemnización constitucional, prestación no contemplada en ningún ordenamiento legal para el caso de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, derivado del pago de indemnización que la normatividad de la materia solo contempla el pago cuando se configura un despido injustificado, además, de que el ente auditado no presentó el comprobante fiscal por el pago realizado. De igual manera, no se exhibió prueba documental de haber presentado ante el Centro de Conciliación el acuerdo de pago, para ratificar los convenios presentados, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-07, Observación RP-07** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al Reporte Analítico del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

a) Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio.

Se refleja un saldo en la cuenta 1111-02-001 Fondo Fijo de Caja, no reflejó movimientos durante el periodo, de lo que se observa que no se reflejaron los registros de los ingresos recaudados ni evidencia de los depósitos a la cuenta bancaria del municipio.

Además, se detectó en los rubros 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo, 1129 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo y 1123-02-049 DENUNCIA POR DESFALCO, no haber reflejado movimientos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre y de las cuales no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales para determinar el origen y respaldo documental de los saldos reflejados en el rubro de Activo, con el fin de proceder a su recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentado.

Observándose que el ente auditado no reflejó en su contabilidad acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de

Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice: "Los entes públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberá realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos a las aplicables...", que le permitieran efectuar la recuperación de los recursos.

Así mismo se observan las cuentas correspondientes a Subsidio al Empleo, sin movimiento durante el ejercicio conforme a lo señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su ARTÍCULO DÉCIMO, cita:

"...En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo..."

Respecto a las cuentas 1131, se observa lo correspondiente a Anticipo a Proveedores, sin movimiento durante el periodo, conforme a lo establecido en el Artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, cita: "Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales".

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-20/37-003-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

* NOTA: Respecto a la cuenta 1123-02-049 Desfalco por denuncia, existe una denuncia penal en proceso, el cual se le está dando seguimiento por la actual administración.

b) Cuenta con saldo contrario a su naturaleza contable, en específico la identificada con el número 1112-01-017 5658 GASTO CORRIENTE - 2016 - 2018, 1123-01-014 [REDACTED] y 1241-9-5651 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, presentan saldo negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable; de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Por lo que existe incumplimiento a lo señalado en los artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Igualmente, el detalle de lo anterior mencionado se puede apreciar a continuación: **ANEXO 5.**

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/37-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; relativo a la la cuenta 1111-02-001 Fondo Fijo de Caja, por no reflejar los registros de los ingresos recaudados ni evidencia de los depósitos a la cuenta bancaria del municipio, así como por no presentar prueba documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, y en su caso, de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, así como lo concerniente a los Anticipos, por no exhibir evidencia documental de haber hecho efectivo tal derecho o, en su caso, la amortización correspondiente, asimismo respecto al Subsidio al empleo que viene arrastrando saldos desde ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el ejercicio en revisión, tampoco demostró su acreditamiento contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes y en relación a las cuentas con saldo negativo, por no haber realizado acciones para indagar respecto del origen de dichos saldos, así como de haber realizado los ajustes contables para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y por último por no atender una observación similar realizada en el ejercicio 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; relativo a la la cuenta 1111-02-001 Fondo Fijo de Caja, por no reflejar los registros de los ingresos recaudados ni evidencia de los depósitos a la cuenta bancaria del municipio, así como por no presentar prueba documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, y en su caso, de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, así como lo concerniente a los Anticipos, por no exhibir evidencia documental de haber hecho efectivo tal derecho o, en su caso, la amortización correspondiente, asimismo respecto al Subsidio al empleo que viene arrastrando saldos desde ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el ejercicio en revisión, tampoco demostró su

acreditamiento contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes y en relación a las cuentas con saldo negativo, por no haber realizado acciones para indagar respecto del origen de dichos saldos, así como de haber realizado los ajustes contables para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y por último por no atender una observación similar realizada en el ejercicio 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al Reporte Analítico del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2021, se observó lo siguiente:

a) Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio.

Se refleja un saldo en la cuenta 1111-02-001 Fondo Fijo de Caja, no reflejó movimientos durante el periodo, de lo que se observa que no se reflejaron los registros de los ingresos recaudados ni evidencia de los depósitos a la cuenta bancaria del municipio.

Además, se detectó en los rubros 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo, 1129 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo y 1123-02-049 DENUNCIA POR DESFALCO, no haber reflejado movimientos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre y de las cuales no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales para determinar el origen y respaldo documental de los saldos reflejados en el rubro de Activo, con el fin de proceder a su recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentado.

Observándose que el ente auditado no reflejó en su contabilidad acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice: "Los entes públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberá realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos a las aplicables...", que le permitieran efectuar la recuperación de los recursos.

Así mismo se observan las cuentas correspondientes a Subsidio al Empleo, sin movimiento durante el ejercicio conforme a lo señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su ARTÍCULO DÉCIMO, cita:

"...En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo..."

Respecto a las cuentas 1131, se observa lo correspondiente a Anticipo a Proveedores, sin movimiento durante el periodo, conforme a lo establecido en el Artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, cita: "Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales".

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-20/37-003-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

* NOTA: Respecto a la cuenta 1123-02-049 Desfalco por denuncia, existe una denuncia penal en proceso, el cual se le está dando seguimiento por la actual administración.

b) Cuenta con saldo contrario a su naturaleza contable, en específico la identificada con el número 1112-01-017 5658 GASTO CORRIENTE - 2016 - 2018, 1123-01-014 [REDACTED] y 1241-9-5651 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, presentan saldo negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable; de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

c) Cuentas bancarias que reflejan saldos poco significativos que no tuvieron movimiento durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, en específico identificadas con los números 1112-01-102 0114 PFTPG MODALIDAD II 2021 GENERAL PÁNFILO NATERA, 1112-01-103 8686 PROFIMMEZ 2021 GENERAL PÁNFILO NATERA Y 3X1 REHAB. JARDIN COM. NORIA DEL CERRO 2016 0441765193 BANORTE, no reflejaron movimientos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Importancia Relativa, mismas que debieron ser depuradas.

Por lo que existe incumplimiento a lo señalado en los artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Igualmente, el detalle de lo anterior mencionado se puede apreciar a continuación: **ANEXO 6**

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presenta la siguiente aclaración:

"Referente a esta observación se anexa copia de movimientos de auxiliares durante el año 2021 y en algunos casos solicitaremos autorización a Cabildo para cancelar movimientos y depurar estas cuentas, le informaremos a través de un oficio precisando monto y cuenta autorizada para su cancelación. Folio 892 al folio 992" (sic)

El ente auditado adjunta la siguiente documentación: Auxiliares de cuentas con movimiento del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se concluye que, aún y cuando el ente auditado presenta aclaración donde señala realizar acciones para cancelar movimientos y depurar estas cuentas; sin embargo, no adjuntó evidencia que respalde su dicho. De igual manera los auxiliares contables presentados, corresponden a importes ya valorados, mismos que son motivo de la presente observación, por lo que ésta persiste.

RP-21/37-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las acciones correspondientes relativas a las cuentas contables que no presentaron movimientos en el periodo sujeto de revisión, se realicen acciones para verificar su origen y respaldo documental de los saldos reflejados en el rubro de Activo, con el fin de proceder a su recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentado, respecto al rubro de Bancos en específico a las cuentas bancarias que reflejan saldos poco significativos que no tuvieron movimiento durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 se realicen acciones para su depuración, así mismos respecto a los Anticipos, llevar a cabo las gestiones administrativas y/o legales para hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondiente. Respecto a los saldos del Subsidio al Empleo que viene arrastrando desde ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el ejercicio en revisión, realizar acciones para su acreditamiento contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. Por último y en lo concerniente a los saldos negativos, efectuar las indagaciones respecto a su origen, así como de la corrección de los mismos de conformidad a su naturaleza contable y en atención a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, con la finalidad de determinar el saldo real de ese rubro.

RP-21/37-010 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento con el fin de verificar las acciones efectuadas por el municipio relativo al procedimiento legal que se está realizando, consistente en denuncia penal, respecto a la cuenta 1123-02-049 Desfalco por Denuncia, por el importe de \$1,565,101.40 y en caso que lo dicte la Autoridad competente, la reparación del daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4769/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] en Oficialía de Partes del municipio, en fecha 27 de octubre de 2022, señalando en el documento "Recibí para la Síndico".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/37-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las acciones correspondientes relativas a las cuentas contables que no presentaron movimientos en el periodo sujeto de revisión, se realicen acciones para verificar su origen y respaldo documental de los saldos reflejados en el rubro de Activo, con el fin de proceder a su recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentado, respecto al rubro de Bancos en específico a las cuentas bancarias que reflejan saldos poco significativos que no tuvieron movimiento durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 se realicen acciones para su depuración, así mismos respecto a los Anticipos, llevar a cabo las gestiones administrativas y/o legales para hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondiente. Respecto a los saldos del Subsidio al Empleo que viene arrastrando desde ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el ejercicio en revisión, realizar acciones para su acreditamiento contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. Por último y en lo concerniente a los saldos negativos, efectuar las indagaciones respecto a su origen, así como de la corrección de los mismos de conformidad a su naturaleza contable y en atención a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, con la finalidad de determinar el saldo real de ese rubro.

RP-21/37-010-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, realizará actividades de seguimiento con el fin de verificar las acciones efectuadas por el municipio relativo al procedimiento legal que se está realizando, consistente en denuncia penal, respecto a la cuenta 1123-02-049 Desfalco por Denuncia, por el importe de \$1,565,101.40 y en caso que lo dicte la Autoridad competente, la reparación del daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al Inventario de Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; se observó que del total de 35 Bienes inmuebles, 26 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio, y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del procedimiento de Regularización de Bienes, en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan a continuación: **ANEXO 7.**

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Aunado a lo anterior, en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-20/08-009-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/37-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por no realizar acciones durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, para acreditar la propiedad de los 26 bienes inmuebles a nombre del municipio y que fueran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni haber conformado los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por no realizar acciones durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, para acreditar la propiedad de los 26 bienes inmuebles a nombre del municipio y que fueran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni haber conformado los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al Inventario de Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; se observó que del total de 35 Bienes inmuebles, 26 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio, y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del procedimiento de Regularización de Bienes, en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan a continuación: **ANEXO 8.**

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

En proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado, manifestó lo siguiente:

"Derivado de la revisión que nos fue notificada, en la que se observa lo relativo a los bienes inmuebles de este H. Ayuntamiento, me permito manifestar que derivado de la situación económica que prevalece en las arcas de esta Administración Municipal no ha sido posible dar seguimiento debido, motivo por el cual, no se anexa información al respecto, más sin embargo se tiene considerado que a la brevedad se le dé celeridad a los trámites y en lo sucesivo haremos del conocimiento los avances". (sic)

Por lo anterior, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se detalla anteriormente; sin embargo, no adjuntó prueba documental de las acciones efectuadas por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, por lo que la observación persiste.

RP-21/37-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas; específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio detallados en la tabla que antecede, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, así como el PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4769/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] en Oficialía de Partes del municipio, en fecha 27 de octubre de 2022, señalando en el documento "Recibí para la Sindico".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio detallados en la tabla que antecede, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, así como el PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

a) Cuentas que no tuvieron movimiento de amortización durante el periodo de revisión, tales como la 2113-000107 [REDACTED] (CONTRATISTA) y 2113-000356 GRUPO FLORCORT SA DE CV, de las que se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, así mismo la depuración de importes poco significativos en atención al Postulado de Contabilidad Gubernamental de importancia relativa.

Desconociéndose si los créditos a cargo del ente público han prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

b) Cuentas sin movimiento, tales como la 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo de las cuales no aclaro documentalmente el origen de las mismas y respecto de pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley, es decir, lo concerniente al 5% al millar, 5% UAZ e ISR por Arrendamiento, tampoco se detectó el enteró del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterarlos.

El detalle de todo lo antes mencionado, se puede apreciar a continuación: **ANEXO 9.**

Además, en los dos incisos incumple con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/37-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; en virtud de que el municipio informó cuentas que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio 2021, de las que no realizó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de que verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, confirmara su sustento y soporte documental, y en su caso, se programara el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como por no realizar el enterero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; en virtud de que el municipio informó cuentas que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio 2021, de las que no realizó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de que verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, confirmara su sustento y soporte documental, y en su caso, se programara el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2021, se observó lo siguiente:

a) Cuentas que no tuvieron movimiento de amortización durante el periodo de revisión, observándose que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, así mismo la depuración de importes poco significativos en atención al postulado de contabilidad de importancia relativa.

Desconociéndose si los créditos a cargo del ente público han prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente.", en correlación con el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

b) Cuentas sin movimiento, tales como la 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo de las cuales no aclaró documentalmente el origen de las mismas y respecto de pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley, es decir, lo concerniente al 5% al millar, 5% UAZ e ISR por Arrendamiento, tampoco se detectó el enteró del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterarlos.

c) Cuenta con saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable; de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

El detalle de todo lo antes mencionado, se puede apreciar a continuación: **ANEXO 10.**

Además, en los tres incisos incumple con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/37-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Asimismo, se recomienda respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de los saldos negativos, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de los mismos, ateniendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4769/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] en Oficialía de Partes del municipio, en fecha 27 de octubre de 2022, señalando en el documento "Recibi para la Síndico".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Asimismo, se recomienda respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de los saldos negativos, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de los mismos, ateniendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02-03-21	20-05-21	79
Febrero	30-03-21	20-05-21	51
Marzo	30-04-21	31-05-21	31
1° Trimestre	30-04-21	31-05-21	31
Abril	30-05-21	31-05-21	1
Mayo	30-06-21	30-06-21	N/A
Junio	30-07-21	31-07-21	1
2° Trimestre	30-07-21	31-07-21	1
Julio	30-08-21	24-08-21	N/A
Agosto	30-09-21	13-09-21	N/A

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/37-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; relativo a la entrega de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes a los meses de enero a abril y de junio a julio, así como el primer y segundo trimestres del 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; relativo a la entrega de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes a los meses de enero a abril y de junio y julio, así como el primer y segundo trimestres del 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3

primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-21	16-11-21	17
3er trimestre	30-10-21	16-11-21	17
octubre	30-11-21	07-12-21	7
noviembre	30-12-21	02-03-22	62
diciembre	30-01-22	07-03-22	36
4to trimestre	30-01-22	07-03-22	36

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presenta la siguiente aclaración: *"En referencia a este Rubro/Precisamos lo siguiente: hemos implementado la capacitación del personal de Tesorería donde actual mente estamos 6 personas Certificándonos en Administración Publica, además de realizar supervisión constante para poder entregar en tiempo y en forma y ya se podrá observar en este año 2022 una mejora en la entrega de documentación" (sic)*

Sin embargo, los informes contables financieros mensuales y trimestrales fueron remitidos de manera extemporánea, por lo que se considera como un hecho consumado, por lo tanto, la observación persiste.

RP-21/37-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; relativo a la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como el tercer y cuarto trimestre del 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción

VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; relativo a la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como el tercer y cuarto trimestres del 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 5 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$5,053,836.77.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-

05-2710/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido al [REDACTED], Tesorero Municipal de Pánfilo Natera, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el que se requiere lo siguiente: **Evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, señalando además el estado que guardan los mismos** (sic).

Sin embargo, se verificó que al ejercicio fiscal 2021 prescribió un pliego con número ASE-PFRR-021/2011, mismo que se identifica en el recuadro por un importe total de \$388,653.64, del cual el municipio no presentó documentos que respalden que se efectuaron gestiones para su recuperación ni anexo evidencia documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su cobro legal o, en su caso, del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, de cada uno de ellos. De los demás créditos fiscales tampoco exhibió las acciones de cobro para su recuperación.

Lo anterior se detalla a continuación: **ANEXO 11.**

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida. Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020 fueron plasmados los créditos fiscales en comento, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las acciones correspondientes.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/37-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por el importe de **\$388,653.64**, derivado del crédito fiscal identificado con el número de resolución ASE-PFRR-021/2011, el cual prescribió en fecha 04 de marzo de 2021, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostraron las gestiones de cobro dentro el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-18, Observación RP-16** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/37-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números de resoluciones ASE-PFRR-020/2014, ASE-PFRR-30/2015, ASE-PFRR-20/2018 y ASE-PFRR-064/2018, por los importes de \$536,012.26, \$2,849,845.26, \$361,886.52, y \$917,439.09 respectivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4769/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] en Oficialía de Partes del municipio, en fecha 27 de octubre de 2022, señalando en el documento "Recibí para la Síndico".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar el importe observado de **\$388,653.64**, derivado del crédito

fiscal identificado con el número de resolución ASE-PFRR-021/2011, el cual prescribió en fecha 04 de marzo de 2021, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostraron las gestiones de cobro dentro el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, subsistiendo la observación.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el **Resultado RP-18, Observación RP-16.**

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios Municipales, los [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 3 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones para la recuperación del crédito fiscal en cita, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, originando con ello que se prescribiera en fecha 04 de marzo de 2021, el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-021/2011, por el importe de **\$388,653.64**, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las gestiones de cobro dentro el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, y [REDACTED], **Tesorera Municipal**, 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a no efectuar el procedimiento económico coactivo antes de la prescripción del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-021/2011, por el importe de **\$388,653.64**, ocasionado con ello un probable daño al erario público.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/37-017-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/37-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números de resoluciones ASE-PFRR-020/2014, ASE-PFRR-30/2015, ASE-PFRR-20/2018 y ASE-PFRR-064/2018, por los importes de \$536,012.26, \$2,849,845.26, \$361,886.52, y \$917,439.09 respectivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 4 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$4,665,183.13.

Los cuales se detallan a continuación: **ANEXO 12**

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, mediante oficio número PL-02-05-2710/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio:

"...Evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, señalando además el estado que guardan los mismos...", sin embargo, no se presentó aclaración por parte del ente auditado.

Por lo anterior y con base en sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o

término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado manifestó lo siguiente: *"Referente al Rubro/Aspecto se presenta lo siguiente: Respecto del crédito señalado ASE-PFRR-30/2015 correspondiente al ejercicio 2012 es menester precisar lo siguiente: Primero.- Mediante Oficio Mandamientos de Ejecución de fecha doce de abril del dos mil diecinueve la Tesorería Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas, emitió mandamientos de ejecución respecto del pliego de Responsabilidades Resarcitorias que nos ocupa, por lo que no se encuentra en el supuesto de prescripción, según se desprende el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que reza: ARTÍCULO 17. El crédito Fiscal se extingue por prescripción en el termino de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad liquida pudo ser legalmente exigido. El termino para que opere la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acorredor notifique o haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito, cuando uno u otro se realice dentro del plazo que en este artículo se señala.*

Segundo.- De los restantes pliegos a saber ASE-PFRR-20/2014, ASE-PFRR-20/2018, ASE-PFRR-64/2018, NO SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO de próxima prescripción; por lo que ésta Tesorería Municipal actuando como Autoridad Fiscal realizará las correspondientes acciones que señala el Procedimiento Administrativo de Ejecución. Ésta Tesorería Municipal actuando como Autoridad Fiscal remitirá los respectivos informes a la Auditoría Superior del Estado del avance de las gestiones de cobro vía Procedimiento de Ejecución. FOLIO: 993 AL FOLIO 1003" (sic)

El ente audita adjunta la siguiente documentación:

- Oficio Mandamientos de Ejecución durante el 2019.
- Acta de Requerimiento de pago y embargo precautorio del ejercicio 2019.
- Aviso de cierre de procedimiento.
- Acta de cierre de procedimiento.

De lo anterior se concluye que, aun cuando el ente fiscalizado presentó evidencia documental de algunas acciones de ejecución de cobro realizadas en el ejercicio 2019, mismas que corresponden al Procedimiento Administrativo de Ejecución; sin embargo, respecto del crédito señalado con el número ASE-PFRR-30/2015 correspondiente al ejercicio 2012, el Presunto responsable señaló a la Autoridad Fiscal, que había interpuesto Revocación, por lo que ésta únicamente procedió al cobro del importe de otros créditos fiscales a dicho exfuncionario.

Por otra parte, se consultó en la Dirección de Asuntos Jurídicos, de esta Auditoría Superior del Estado, respecto al estado que guarda el Recurso de Revocación que se menciona en dicha documentación, señalando que a la fecha no ha sido solicitado por parte de los Presuntos Responsables la Suspensión de dicho Crédito.

De igual manera subsiste la observación en relación a los otros créditos descritos en el recuadro, de los cuales no se presentó evidencia de las gestiones de cobro contenidas en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

RP-21/37-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Pánfilo Natera Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, efectué acciones administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-020/2014, ASE-PFRR-30/2015, ASE-PFRR-20/2018 y ASE-PFRR-064/2018, por los importes de \$536,012.26, \$2,849,845.26, \$361,886.52, y \$917,439.09 respectivamente, derivados de las resoluciones resarcitorias por los actos efectuados por funcionarios públicos de

administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánfilo Natera, Zacatecas; presentó Procedimiento Administrativo de Ejecución del pliego ASE-15/2019, PFRR-ASE-89/2013 y PFRR-111/2013, así como diversos trámites legales realizados por la Administración 2018-2021, y anterior, así como por la Administración 2021-2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente fiscalizado presentó evidencia documental de algunas acciones de ejecución de cobro realizadas en el ejercicio 2019, que corresponden a los Créditos Fiscales identificados con los números ASE-PFRR-020/2014, ASE-PFRR-30/2015, ASE-PFRR-20/2018 y ASE-PFRR-064/2018 de los que ninguno de los procesos ha sido concluido.

Ahora bien, respecto a los aspectos observados correspondientes a los Créditos Fiscales identificados con los números ASE-PFRR-020/2014, ASE-PFRR-30/2015, ASE-PFRR-20/2018 y ASE-PFRR-064/2018, por los importes de \$536,012.26, \$2,849,845.26, \$361,886.52, y \$917,439.09 respectivamente, no presentó documentación o aclaración alguna, por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, continuar realizando acciones administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-020/2014, ASE-PFRR-30/2015, ASE-PFRR-20/2018 y ASE-PFRR-064/2018, por los importes de \$536,012.26, \$2,849,845.26, \$361,886.52, y \$917,439.09 respectivamente, derivados de las resoluciones resarcitorias por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras

cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado a la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 número PL-02-05-2714/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, solicitándose al Titular del Órgano Interno de Control y/o Contralor Municipal, se proporcione la siguiente información y documentación:

1. Acta de sesión de Cabildo certificada en la que se autorizó el titular del Área Investigadora y Substanciadora e instalación del Órgano Interno de Control.
2. Copia certificada de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, tarjeta de firmas, nombramiento de los titulares de Órgano Interno de Control, Área Investigadora y Área Sustanciadora, que se desempeñaron durante el ejercicio fiscal 2021 así como correo electrónico y número telefónico de contacto.
3. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
4. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
5. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio durante el ejercicio 2021 y el status que presentaban al 31 de diciembre 2021.

6. Informe de actividades de enero a diciembre de 2021.

7. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.

8. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.

9. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

10. Derivado del oficio número 231/09-12-2021, de fecha 9 de diciembre de 2021, suscrito por la [REDACTED], mediante el cual se hace entrega a la Auditoría Superior del Estado del formato de resumen de observaciones del proceso de verificación y validación física del expediente de entrega-recepción, correspondientes al periodo 2018-2021 a 2021-2024, de las cuales se desconoce el estado que guardan, por lo que es necesario presentar evidencia documental del estado actual de cada una de las observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, así como de las investigaciones, procedimientos y acciones efectuadas por la Contraloría Municipal y/o Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad a lo establecido en los artículos 69 cuarto párrafo y 72 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, se adjunta anexo. (Entregar en el formato establecido impreso y archivo electrónico editable).

Dando contestación el ente auditado mediante el oficio número 395/OIC/21-24 de fecha 19 de mayo de 2022, suscrito por el titular del Órgano Interno de Control [REDACTED], en el que manifiesta:

"...Entregando a usted lo siguiente:

Copia certificada de acta de sesión de cabildo, en la que se autorizó el titular del Área Investigadora y Substanciadora e Instalación del Órgano Interno de Control. La cual corresponde a la treceava sesión de cabildo, quinta sesión extraordinaria de fecha 17 de mayo del 2022. (3 hojas tamaño oficio)

Controles implementados por el Órgano Interno de Control. (1 hoja)

Relación de denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control. La cual corresponde a 6 denuncias derivadas del proceso verificación validación de entrega recepción. No. De oficio 398/OIC/21-24

Oficios recibidos por parte de Auditoría Superior del Estado en los que se les informó la posible comisión de faltas no graves. Solo contamos con el oficio donde nos envían observaciones, del ejercicio fiscal 2019, con fecha de 19 de noviembre del 2021, al cual no hemos dado inicio a las investigaciones correspondientes. De igual manera se nos hizo llegar otro oficio para informar sobre sanciones de presuntos infractores de ejercicio 2017 y 2018, al cual dimos contestación de desconocer la aplicación de sanciones debido a que no fueron llevadas a cabo las investigaciones correspondientes por parte de la administración pasada.

Relación de investigaciones, aperturadas de oficio, solo hemos dado inicio a las investigaciones procedentes de la observación de la etapa de verificación del proceso de entrega recepción. Las cuales están contenidas en los expedientes que corresponden a las observaciones que se han hecho hasta el momento.

Sanciones impuestas por el Órgano Interno de Control. Aún no hemos impuesto ninguna sanción, en lo que se lleva de esta administración.

Código de ética emitido por el Órgano Interno de Control.

Oficio, suscrito por la Síndico municipal [REDACTED], resumen de observaciones del proceso de verificación y validación física del expediente de entrega recepción, correspondiente al periodo 2018-2021 a 2021-2024, por lo cual enviamos las observaciones derivadas de las actas de hecho, que corresponden a 19 investigaciones, unas ya concluidas y otras aún en proceso.

Sin embargo, aun cuando el ente auditado presentó contestación a cada uno de los puntos solicitados, respecto a los Controles implementados por el Órgano Interno de Control, es necesario fortalecer los ya implementados, así mismo reforzar los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/37-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas; específicamente al Titular del Órgano Interno de Control, continuar con las acciones para fortalecer los Controles implementados por el mismo departamento, así como reforzar los mecanismos para la prevención, corrección, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas, así mismo conforme a sus facultades revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, como parte esencial del engranaje del Sistema Nacional Anticorrupción.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4769/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] en Oficialía de Partes del municipio, en fecha 27 de octubre de 2022, señalando en el documento "Recibí para la Síndico".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; específicamente al Titular del Órgano Interno de Control, continuar con las acciones para fortalecer los Controles implementados por el mismo departamento, así como reforzar los mecanismos para la prevención, corrección, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas, así mismo conforme a sus facultades revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia

y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, como parte esencial del engranaje del Sistema Nacional Anticorrupción.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa de que el Balance Presupuestario es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, determinándose lo siguiente:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$84,806,942.64), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$81,782,743.95), por la cantidad de \$3,024,798.69, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 36 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

El detalle de la presente situación se presenta a continuación: **ANEXO 13**

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/37-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4769/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] en Oficialía de Partes del municipio, en fecha 27 de octubre de 2022, señalando en el documento "Recibí para la Síndico".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos

D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2021 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2021.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado, se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 79.50%, considerándose un cumplimiento Medio.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/37-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4769/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] en Oficialía de Partes del municipio, en fecha 27 de octubre de 2022, señalando en el documento "Recibi para la Sindico".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las

diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 51%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/37-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4769/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] en Oficialía de Partes del municipio, en fecha 27 de octubre de 2022, señalando en el documento "Recibí para la Sindico".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 60%, incumple con la citada obligación concluyéndose que esta fue atendida de manera no satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/37-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos

aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4769/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] en Oficialía de Partes del municipio, en fecha 27 de octubre de 2022, señalando en el documento "Recibí para la Síndico".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-024-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a este Órgano Superior de Fiscalización que la entidad al cierre del ejercicio en revisión no ha presentado el Manual de Contabilidad para el análisis correspondiente, incumpliendo con el supra citado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/37-025 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar los manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4769/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] en Oficialía de Partes del municipio, en fecha 27 de octubre de 2022, señalando en el documento "Recibí para la Sindico".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-025-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar los manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3140/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- ☐ El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- ☐ El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- ☐ Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

Agua Potable.

- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

- b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.
- c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo anterior, el municipio exhibió oficio número 166, de fecha 20 de junio de 2022, suscrito por el Ciudadano [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual exhibió lo siguiente:

Agua Potable.

- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo anterior, el municipio exhibió oficio número 166, de fecha 20 de junio de 2022, suscrito por el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual manifiesta: " ... En contestación a su número de oficio PL-02-05-3140/2022 con fecha 02 de junio de 2022, notificado el día 13 de junio de 2022, con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.... presento la información y documentación solicitada de los folios 0001 al 0134 y dos CD'S". Se presenta la siguiente documentación:

- * Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al periodo 2018-2021. (0001 - 0091).
- * Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al periodo 2021-2024. (0092 - 0112).

* Oficio no. 001, mediante el cual se que presenta el Programa Operativo Anual del Ejercicio 2021, impreso y en archivo digital. (0113 - 0119).

* Oficio no. 517, de fecha 17 de junio de 2022, suscrito por la [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales. (0134).

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió el Plan de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024; no fue posible identificar el incumplimiento de los siguientes puntos:

- * Cumplimiento de los objetivo y metas del PDM,
- * Los plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.
- * El Plan de Desarrollo Municipal no cuenta con indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos del PDM.
- * Las provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.
- * Política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 24 primer párrafo, fracción II,

de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con los artículos 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 199 primer párrafo, fracción II, 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, respecto al Plan Operativo Anual, no se pudo verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/37-026 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4769/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] en Oficialía de Partes del municipio, en fecha 27 de octubre de 2022, señalando en el documento "Recibi para la Sindico".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-026-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-27, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2021-2024

También en atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3140/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

☐ Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Señale fecha de creación.
- b) Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 166 de fecha 20 de junio de 2022, suscrito por el Ciudadano [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal de General Pánfilo Natera,

Zacatecas, exhibió varía documentación, sin embargo, referente a la Unidad o Instituto de Planeación no exhibió información ni documentación alguna.

De lo anterior, se presume que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/37-027 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para estructurar y autorizar un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como que una vez creado y autorizado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4769/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] en Oficialía de Partes del municipio, en fecha 27 de octubre de 2022, señalando en el documento "Recibí para la Sindico".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-027-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para estructurar y autorizar un Instituto o Unidad Municipal

de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como que una vez creado y autorizado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-28, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3140/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

☐ El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 166/2022 de fecha 20 de junio de 2022, suscrito por el Ciudadano [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas, mediante el cual manifiesta: "... El Municipio no cuenta con un Presupuesto Basado en Resultados del Ejercicio 2021, ya que se tiene un Presupuesto de Egresos con clasificador por objeto del gasto, anexando el publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, correspondiente al 24 de febrero de 2021, Tomo CXXXI, Núm. 16"....".

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 28 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 29 de diciembre de 2021.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/37-028 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4769/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] en Oficialía de Partes del municipio, en fecha 27 de octubre de 2022, señalando en el documento "Recibí para la Síndico".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/37-028-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$1,864,131.28

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), en específico de la cuenta bancaria 016335325 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, se detectaron varias erogaciones de las cuales el ente auditado no exhibió la comprobación fiscal ni la evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, ya que la mayoría corresponde a mantenimiento de vehículos, estos deben corresponder a los utilizados para supervisar las obras de fondo III, así como el cumplimiento normativo a los procesos de aplicación y comprobación de los Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para el ejercicio 2021 asignados al municipio; tal como los expedientes unitarios integrados con la documentación financiera, técnica y social en original debidamente requisitada.

Sin embargo, las erogaciones descritas anteriormente son improcedentes, ya que para realizarse con recursos del Fondo III, según lo establecido en el artículo 33 segundo párrafo fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en 2019 que señala: Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

El detalle de las erogaciones se desglosa a continuación: **ANEXO 14**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones derivadas del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-21/37-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por el monto de **\$71,285.81**, relativo a erogaciones de la cuenta de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), en específico de la cuenta bancaria 016335325 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer por concepto de compra de refacciones, herramientas y mantenimiento de vehículos de las cuales el ente auditado no exhibió la comprobación fiscal ni la evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además las

erogaciones descritas anteriormente son improcedentes, conforme a lo establecido en el artículo 33 segundo párrafo fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que no demostraron que el mantenimiento de vehículos fue para los utilizados para supervisar las obras de fondo en comento, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-01, Observación RF-01** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 primer párrafo fracción I primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales contienen el Catálogo del FAIS, Anexo A.I.2 Gastos Indirectos y el MANUAL DE USUARIO Y OPERACIÓN DE LA MATRIZ DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL 2021, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánfilo Natera, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4769/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 y notificado a la [REDACTED] en Oficialía de Partes del municipio, en fecha 27 de octubre de 2022, señalando en el documento "Recibí para la Síndico".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$71,285.81**, relativo a erogaciones de la cuenta de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), en específico de la cuenta bancaria 016335325 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer por concepto de compra de refacciones, herramientas y mantenimiento de vehículos de las cuales el ente auditado no exhibió la comprobación fiscal ni la evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además las erogaciones descritas anteriormente son improcedentes, conforme a lo establecido en el artículo 33 segundo párrafo fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que no demostraron que el mantenimiento de vehículos fue para los utilizados para supervisar las obras de fondo en comento, lo antes mencionado se detalla en el **Anexo número 14**.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RF-01, Observación RF-01**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/37-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por un importe de **\$71,285.81**, relativo a erogaciones de la cuenta de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), en específico de la cuenta bancaria 016335325 de la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México Bancomer, por concepto de compra de refacciones, herramientas y mantenimiento de vehículos de las cuales el ente auditado no exhibió la comprobación fiscal, ni la evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del mismo, además las erogaciones descritas anteriormente son improcedentes, conforme a lo establecido en el artículo 33 segundo párrafo fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que no demostraron que el mantenimiento de vehículos fue para los utilizados para supervisar las obras del citado fondo, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-01, Observación RF-01** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo III, en específico de la cuenta bancaria 01164525929 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Banorte, se detectó que se realizó una erogación mediante póliza número C01692 de fecha 06 de diciembre de 2021, con número de acción 412001 Gastos Indirectos (Material estadístico y geográfico), se adjuntó como soporte documental el siguiente: Orden de pago, cotización, CFDI, de la misma fecha, expedido por Fix Ferreterías S. de R.L. de CV, por un importe de \$7,050.00, en donde se adquieren de manera generalizada, chaleco brigadista, cascos de seguridad, cinta larga fibra de vidrio, odómetro con freno, etc., póliza C01631 de fecha 06 de diciembre de 2021, por concepto de reparación y mantenimiento de equipos de transporte, cotización, CFDI de la misma fecha, expedido por Fix Ferreterías S. de R.L. de CV, por un importe de \$ 1,992.00 en donde se adquieren de manera generalizada gato de patín, llave de cruz, juego de desarmadores, etc.

Sin embargo, la erogación descrita anteriormente es improcedente, ya que no demostró que los recursos fueron aplicados de conformidad a lo establecido en el artículo 33 segundo párrafo fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal señala: Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Ahora bien la Secretaría de Desarrollo Social publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de julio de 2019, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales contienen el Catálogo del FAIS, Anexo A.I.2 Gastos Indirectos y el MANUAL DE USUARIO Y OPERACIÓN DE LA MATRIZ DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL 2021, en el que se listan los gastos que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS, dentro de los cuales no se contemplan obras y/o acciones relativas al pago de Material estadístico y geográfico; motivo por el cual dicha erogación se considera improcedente para ser cubierta con recursos del Fondo III; es decir, las erogaciones realizadas para dichos conceptos, no representa ninguna obra o acción procedente conforme a los conceptos autorizados en la normatividad antes referida.

Además, también se observa que no se justifica el gasto en virtud de que el ente auditado no anexó evidencia documental que respalde la utilización de las herramientas y el material adquirido, requisiciones de materiales, control de entradas y salidas del almacén que garanticen que dicha adquisición efectivamente se aplicó para realizar actividades propias del Departamento de Desarrollo Económico y demás documentales que materialicen el gasto efectuado.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado presentó Oficio 256/08/2022 suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en donde señala: *"De los gastos indirectos efectuados del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, se vio en la necesidad de adquirir material estadístico y geográfico para realizar mediciones y levantamiento de obra. Dado que no se contaba con ninguna herramienta de medición. También se adquirieron herramientas manuales las cuales se utilizan para la supervisión de obra, para garantizar que los conceptos marcados en cada uno de los presupuestos se cumplan a cabalidad por parte de los contratistas encargados y por último se adquirió equipo de seguridad para el personal que se encarga de la supervisión en campo, esto para garantizar la seguridad e integridad física de nuestro equipo de trabajo" (sic)*

Adjunta la documentación ya descrita en la observación, además de fotografías donde se aprecia los materiales y equipo, así como su utilización en trabajos realizados.

De lo anterior se concluye que si bien el ente auditado presenta oficio de aclaración, así como evidencia fotográfica donde se aprecia los materiales y equipo, así como su utilización en trabajos realizados; sin embargo, la erogación descrita anteriormente es improcedente, ya que no demostró que los recursos fueron aplicados de conformidad a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales contienen el Catálogo del FAIS, Anexo A.I.2 Gastos Indirectos y el MANUAL DE USUARIO Y OPERACIÓN DE LA MATRIZ DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL 2021, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/37-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por el monto de **\$9,042.00**, relativo a erogaciones con número de acción 412001 Gastos Indirectos (Material estadístico y geográfico), por un importe de \$7,050.00, en donde se adquieren de manera generalizada, chaleco brigadista, cascos de seguridad, cinta larga fibra de vidrio, odómetro con freno, etc., así como, por concepto de reparación y mantenimiento de equipos de transporte,

por un importe de \$1,992.00 en dónde se adquieren gato de patín, llave de cruz, juego de desarmadores, etc., las cuales son improcedentes, ya que no demostró que los recursos fueron aplicados de conformidad a lo establecido en el artículo 33 segundo párrafo fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y la relativa para su manejo, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-02, Observación RF-02** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, los cuales contienen el Catálogo del FAIS, Anexo A.I.2 Gastos Indirectos y el MANUAL DE USUARIO Y OPERACIÓN DE LA MATRIZ DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL 2021, y la Circular normativa 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó oficio 358/11/2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, suscrito por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, en el que manifiesta lo siguiente: "...tomando en cuenta las consideraciones especificadas en la página 93 del Manual MIDS las cuales especifican que para la planeación que realicen los gobiernos locales se consideran únicamente el gasto de adquisición de materiales que sean utilizados exclusivamente para la verificación y seguimiento de obras y acción financiados con el Fondo de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Se vio en la necesidad de adquirir material estadístico y geográfico para realizar mediciones y levantamiento de obra. Dado que no se contaba con ninguna herramienta de medición. También se adquirieron herramientas manuales las cuales se utilizan para la supervisión de obra, para garantizar los conceptos marcados en cada uno de los presupuestos se cumplan según se contratan y por último se adquirió equipo de seguridad e integridad física de nuestro equipo de trabajo" (sic).

El ente auditado además adjuntó la siguiente documentación.

- Se anexa Orden de pago, transferencia bancaria, póliza presupuestal, Cotización, CFDI y reporte fotográfico. (Misma documentación presentada en etapas previas durante el proceso de fiscalización).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$9,042.00**, relativo a erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo III, en específico de la cuenta bancaria 01164525929 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Banorte para el proyecto número 412001 Gastos Indirectos (Material estadístico y geográfico), por un importe de \$7,050.00, en el que se adquieren de manera generalizada, chaleco brigadista, cascos de seguridad, cinta larga fibra de vidrio, odómetro con freno, etc., así como, por concepto de reparación y mantenimiento de equipos de transporte, por un importe de \$1,992.00, en dónde se adquieren gato de patín, llave de cruz, juego de desarmadores, cables pasa corriente, etc., de las que el ente fiscalizado presentó como solventación la misma documentación presentada en etapas previas durante el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, por lo que se reitera que corresponden a gastos efectuados y ejercidos, subsistiendo el hecho de que los conceptos descritos son improcedentes, toda vez que no califican dentro de los

señalados en el Manual de usuario y Operación de la matriz de Inversión para el Desarrollo Social 2021, ya que señala partida genéricas/específicas, 213 Material estadístico y geográfico, que en correlación con el clasificador por objeto del gasto este lo define para los siguientes conceptos: "Material Estadístico y Geográfico. Asignaciones destinadas a la adquisición de publicaciones relacionadas con información estadística y geográfica. Se incluye la cartografía y publicaciones tales como: las relativas a indicadores económicos y socio-demográficos, cuentas nacionales, estudios geográficos y geodésicos, mapas, planos, fotografías aéreas y publicaciones relacionadas con información estadística y geográfica."

Por otra parte los conceptos descritos en el CFDI para el gasto de mantenimiento y refacciones no se logró demostrar que fueran como tal una reparación para vehículos para la supervisión de las obras del Fondo III, toda vez que un gato de patín, desarmadores, cables pasa corriente son consumibles.

Por lo que se concluye que los recursos no fueron aplicados de conformidad a lo establecido en el artículo 33 segundo párrafo fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social y el propio manual en comento.

Incumpliendo además con la normatividad antes descrita y la señalada en el **Resultado RF-02, Observación RF-02.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/37-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; por el monto de **\$9,042.00**, relativo a erogaciones con número de acción 412001 Gastos Indirectos (Material estadístico y geográfico), por un importe de \$7,050.00, en donde se adquieren de manera generalizada, chaleco brigadista, cascos de seguridad, cinta larga fibra de vidrio, odómetro con freno, etc., así como, por concepto de reparación y mantenimiento de equipos de transporte, por un importe de \$1,992.00 en donde se adquieren gato de patín, llave de cruz, juego de desarmadores, etc., las cuales son improcedentes, ya que no demostró que los recursos fueron aplicados de conformidad a lo establecido en el artículo 33 segundo párrafo fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y la relativa para su manejo, lo antes mencionado se detalla en el Resultado **RF-02, Observación RF-02** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-01, Observación-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Pavimentación con concreto asfáltico en la comunidad de Rancho Nuevo", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras se presupuestó un monto \$953,776.95 según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado. Para la construcción de 2,428.90 M2 de suministro y aplicación de mezcla asfáltica en caliente de 3 cm de espesor compactados, incluye: materiales, equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas al contratista el [REDACTED]; cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número GPN-DES-ECON-REC-PROP-11-21, de fecha 24 de mayo de 2021, por un monto de \$953,776.95 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 25 de mayo al 23 de junio del 2021, no se otorgó anticipo, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Contrato firmado por parte del Municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic) y por el Contratista el [REDACTED].

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$953,776.95, según pagos realizados al Contratista por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0108375658 de BBVA (Bancomer) aperturada a nombre del Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, denominada PMO soportada con el comprobante fiscal que se detalla en el **Cuadro-01A**.

Como parte de la revisión física y documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Partiendo de lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios y las tarjetas de análisis de precios unitarios las cuales se entregaron

impresas y firmadas en 20 folios en la Notificación Preliminar de Resultados, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, de acuerdo con lo siguiente:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto (Integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales)".

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, se realizó el análisis de los conceptos solicitados por el Auditor de Obra Pública.

Se realizó la valoración del Factor de Sobrecosto (Integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) de la obra con base en las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios presentadas por el Contratista, y se tienen lo siguiente:

Para la obra "Pavimentación con concreto asfáltico en la comunidad de Rancho Nuevo", el Factor de Sobrecosto (Integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) presentado en sus tarjetas de análisis de precios unitarios se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación, por lo que es tomado en cuenta para la determinación de diferencias de precios unitarios. Cabe mencionar que el ente auditado no presentó el respaldo de los costos de insumos de las tarjetas y rendimientos y se podrán tomar en cuenta.

En el **Cuadro-01** se detallan las diferencias por sobreprecio, considerando el Factor de Sobrecosto (Integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) propuesto por el Contratista, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, para determinar el monto total por sobreprecios, el cual es de **\$105,594.42**.

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en la zona y el periodo de ejecución.

Durante la revisión física realizada el día 14 de junio de 2022, en compañía de los [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, representantes de la Entidad Fiscalizada, se encontró la ejecución de 2,637.96 M2 de aplicación de carpeta Asfáltica con un espesor de 3 cm.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a **\$105,594.42**, relativo a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/37-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, por la cantidad de **\$105,594.42** correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación con concreto asfáltico en la comunidad de Rancho Nuevo", lo cual se detalla en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29 primer párrafo, fracción V, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo, fracción IV, 74, 76, 112 y 136 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracciones II inciso a), III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08-4769/2022** número de revisión **ASE-CP-37/2021**, de fecha 24 de octubre de 2022 y recibido por el municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por la [REDACTED] en Oficialía de Partes en fecha 27 de octubre de 2022, señalando en el documento "Recibi para la Síndico".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación que desvirtúe el monto de **\$105,594.42**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la obra denominada "Pavimentación con concreto asfáltico en la comunidad de Rancho Nuevo", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO), lo cual se detalla en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo, fracción IV, 74, 112, 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/37-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por la cantidad de **\$105,594.42** correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Pavimentación con concreto asfáltico en la comunidad de Rancho Nuevo", lo cual se detalla en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de Pavimentación en General Pánfilo Natera localidad Rancho Nuevo asentamiento Rancho Nuevo (pavimentación a base de mezcla asfáltica en la comunidad del Tule en calle Morelos en esquina en

C. Manzana, acceso a la Comunidad y en la comunidad de Rancho Nuevo en la calle 5 de mayo, C. Hidalgo y C. Buena Vista. perteneciente al municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.)", realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se presupuestó un monto \$2,006,679.08 según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado. Para la construcción de 4,727.00 M2 de suministro y aplicación de mezcla asfáltica en caliente de 3 cm de espesor compactados, incluye: materiales, equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas al Contratista [REDACTED]; cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número **GPN-DES-ECON-FIII-16-21**, de fecha 26 de abril de 2021, por un monto de **\$2,006,679.08** (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 26 de abril al 28 de junio del 2021, con un anticipo de **\$602,003.72** que representa el 30%; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Contrato firmado por parte del Municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic) y por el Contratista el [REDACTED].

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$2,006,679.08, según pagos realizados al Contratista por concepto de anticipo y de 1 (una) estimación, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria 0116325335 de BBVA (Bancomer) aperturada a nombre del Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, denominada FIII soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro-02A**.

Como parte de la revisión física y documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Partiendo de lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios y las tarjetas de análisis de precios unitarios las cuales se entregan impresas y firmadas en 15 folios en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, de acuerdo con lo siguiente:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto (Integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales)".

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, se realizó el análisis de los conceptos solicitados por el Auditor de Obra Pública, relacionando únicamente los que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

Se realizó la valoración del Factor de Sobrecosto (Integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) de la obra con base en las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios presentadas por el Contratista, se tienen lo siguiente:

Para la obra "Construcción de Pavimentación en General Pánfilo Natera localidad rancho nuevo asentamiento rancho nuevo (pavimentación a base de mezcla asfáltica en la comunidad del tule en calle Morelos en esquina en C. Manzana, acceso a la comunidad y en la comunidad de Rancho Nuevo en la calle 5 de mayo, C. Hidalgo y C. Buenavista, perteneciente al municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.)", el Factor de Sobrecosto (Integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) presentado en sus tarjetas de análisis de precios unitarios se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación, por lo que es tomado en cuenta para la determinación de diferencias de precios unitarios.

En el **Cuadro-02** se detallan las diferencias por sobreprecio, considerando el Factor de Sobrecosto (Integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) propuesto por el contratista, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado para determinar el Monto Total por sobreprecios, el cual es de **\$98,580.21**.

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en la zona y el periodo de ejecución.

Durante la revisión física realizada el día 13 de junio de 2022, en compañía de los [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, representantes de la Entidad Fiscalizada, se encontró la ejecución de 5,242.12 m2 de aplicación de carpeta Asfáltica.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$98,580.21** monto que se compone por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/37-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por detectar en la obra "Construcción de Pavimentación en General Pánfilo Natera localidad rancho nuevo asentamiento rancho nuevo (pavimentación a base de mezcla asfáltica en la comunidad del tule en calle Morelos en esquina en C. Manzana, acceso a la comunidad y en la comunidad de Rancho Nuevo en la calle 5 de mayo, C. Hidalgo y C. Buenavista, perteneciente al municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.)", el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$98,580.21**, que se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/37-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por detectar en la obra "Construcción de Pavimentación en General Pánfilo Natera localidad rancho nuevo asentamiento rancho nuevo (pavimentación a base de mezcla asfáltica en la comunidad del tule en calle Morelos en esquina en C. Manzana, acceso a la comunidad y en la comunidad de Rancho Nuevo en la calle 5 de mayo, C. Hidalgo y C. Buenavista, perteneciente al municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.)", el pago de conceptos con precios superiores a los

vigentes en el mercado por un importe de **\$98,580.21**, que se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de pavimentación en General Pánfilo Natera localidad San José El Saladillo (El Saladillo) asentamiento El Saladillo. (pavimentación a base de mezcla asfáltica en la comunidad El Saladillo en calle Adolfo López mateos y 24 de febrero, General Pánfilo Natera Zacatecas.)", realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se presupuestó un monto **\$2,185,155.66** según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado. Para la construcción de 6,889.80 M2 de suministro y aplicación de mezcla asfáltica en caliente de 3 cm de espesor compactados, incluye: materiales, equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas al contratista [REDACTED]; cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número **GPN-DES-ECON-FIII-13-21**, de fecha 26 de abril de 2021, por un monto de **\$2,185,155.66** (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 27 de abril al 28 de junio del 2021, con un anticipo de **\$655,546.69** que representa el 30%; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Contrato firmado por parte del Municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal, y [REDACTED] Director Obras y Servicios Públicos(**sic**), asimismo por el Contratista el [REDACTED].

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$2,185,155.66**, según pagos realizados al Contratista por anticipo y concepto de 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0116325335 de BBVA (Bancomer) apertura a nombre del Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, denominada FIII soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro-03A**.

Como parte de la revisión física y documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Partiendo de lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios y las tarjetas de análisis de precios unitarios las cuales se entregaron impresas y firmadas en 20 folios en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, de acuerdo con lo siguiente:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto (Integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales)".

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, se realizó el análisis de los conceptos solicitados por el Auditor de Obra Pública, relacionando únicamente los que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización. Se realizó la valoración del Factor de Sobrecosto (Integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) de la obra con base en las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios presentadas por el Contratista, se tienen lo siguiente:

Para la obra "Construcción de pavimentación en General Pánfilo Natera localidad San José El Saladillo (El Saladillo) asentamiento El Saladillo. (pavimentación a base de mezcla asfáltica en la comunidad El Saladillo en calle Adolfo López mateos y 24 de febrero, General Pánfilo Natera Zacatecas.)", el Factor de Sobrecosto (Integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) presentado en sus tarjetas de análisis de precios unitarios se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación, por lo que es tomado en cuenta para la determinación de diferencias de precios unitarios. Cabe mencionar que el ente auditado no presentó el respaldo de los costos de insumos de las tarjetas y rendimientos y se pondrán a tomar en cuenta.

En el **cuadro-03** se detallan las diferencias por sobreprecio, considerando el Factor de Sobreprecio (Integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) propuesto por el contratista, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, para determinar el Monto Total por sobreprecios, el cual es de **\$489,928.33**.

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en la zona y el periodo de ejecución.

Durante la revisión física realizada el día 13 de junio de 2022, en compañía de los [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, representantes de la Entidad Fiscalizada, se encontró la ejecución de 6,932.06 m2 de aplicación de carpeta Asfáltica

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$489,928.33** monto que se compone por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara. -Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/37-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, por la cantidad de **\$489,928.33** correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de pavimentación en General Pánfilo Natera localidad San José El Saladillo (El Saladillo) asentamiento El Saladillo. (pavimentación a base de mezcla asfáltica en la comunidad El Saladillo en calle Adolfo López mateos y 24 de febrero, General Pánfilo Natera Zacatecas.)", lo cual se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-03**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29 primer párrafo, fracción V, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo, fracción IV, 74, 76, 112 y 136 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracciones II inciso a), III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de fiscalización mediante el escrito simple de fecha 02 de febrero de 2023, suscrito y firmado por el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la administración 2018-2021 del municipio de General Pánfilo Natera presenta:

-Argumentación en **3 folios del 01 al 03 y 1 (una) Factura con el folio 04** "...referente a la compra de la carpeta asfáltica, esto por parte del contratista, la cual se toma en cuenta para su revisión...", además se recibe de igual manera, escrito donde se comenta que el grosor o espesor de la carpeta fue mayor al contratado, a lo que pide se tome en cuenta de acuerdo a los espesores obtenidos por este ente fiscalizador.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis de la información y/o documentación presentada se tiene que aclarar el monto de **\$489,928.33** que corresponde al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, ya que, durante la revisión de la cuenta pública, fueron tomadas por esta Entidad de Fiscalización muestras de concreto asfáltico, con las que se pudo constar el espesor real aplicado en la pavimentación, el cual incide directamente en el precio unitario pagado al contratista. Para esta obra se encontró un espesor de 4.46 cm según Acta Administrativa para la Extracción de Muestras de Concreto, espesor que el departamento de Análisis de Precios Unitarios considero en la tarjeta correspondiente, de lo que se desprende que no existe sobreprecio, como se detallan en el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios y **Cuadro-03B**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de pavimentación en General Pánfilo Natera localidad San José El Saladillo (El Saladillo) asentamiento El Saladillo. (pavimentación a base de mezcla asfáltica en la comunidad El Tule (Calle Abasolo, calle Manuel Ávila Camacho esquina con calle Miguel Hidalgo) y en la comunidad de El Saladillo (calle Independencia) municipio de General Pánfilo Natera zacatecas)", realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se presupuestó un monto **\$2,263,444.37** según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado. Para la construcción de 6,536.37 M2 de suministro y aplicación de mezcla asfáltica en caliente de 3 cm de espesor compactados, incluye: materiales, equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas a la contratista [REDACTED]; cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número **GPN-DES-ECON-FIII-15-21**, de fecha 26 de abril de 2021, por un monto de **\$2,263,444.37** (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 27 de abril al 28 de junio del 2021, con un anticipo de **\$679,033.31** que representa el 30%; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Contrato firmado por parte del Municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] o Tesorera Municipal e [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, asimismo por la Contratista la [REDACTED].

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$2,263,444.37, según pagos realizados al Contratista por concepto de anticipo y 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0116325335 de BBVA (Bancomer) aperturada a nombre del Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, denominada FIII soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el siguiente **Cuadro-04A**.

Como parte de la revisión física y documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Partiendo de lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios y las tarjetas de análisis de precios unitarios las cuales se entregaron impresas y firmadas en 23 folios en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con lo siguiente:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto (Integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales)".

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, se realizó el análisis de los conceptos solicitados por el Auditor de Obra Pública, relacionando únicamente los que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

Se realizó la valoración del Factor de Sobrecosto (Integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) de la obra con base en las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios presentadas por el Contratista, se tienen lo siguiente:

Para la obra "Construcción de pavimentación en General Pánfilo Natera localidad San José El Saladillo (El Saladillo) asentamiento El Saladillo. (pavimentación a base de mezcla asfáltica en la comunidad El Tule (Calle Abasolo, calle Manuel Ávila Camacho esquina con calle Miguel Hidalgo) y en la comunidad de El Saladillo (calle Independencia) municipio de General Pánfilo Natera zacatecas)", el Factor de Sobrecosto (Integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) presentado en sus tarjetas de análisis de precios unitarios se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación, por lo que es tomado en cuenta para la determinación de diferencias de precios unitarios. Cabe mencionar que el ente auditado no presentó el respaldo de los costos de insumos de las tarjetas y rendimientos, que se pondrán a tomar en cuenta.

En el **Cuadro-04** se detallan las diferencias por sobreprecio, considerando el Factor de Sobrecosto (Integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) propuesto por el contratista, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, para determinar el Monto Total por sobreprecios, el cual es de **\$344,177.81**.

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en la zona y el periodo de ejecución.

Durante la revisión física realizada el día 13 de junio de 2022, en compañía de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, representantes de la Entidad Fiscalizada, se encontró la ejecución de 3,666.20 m2 de aplicación de carpeta Asfáltica para la calle Abasolo, el día 14 de junio para la calle Manuel Ávila Camacho con esquina Miguel Hidalgo 1,635.664 M2 de carpeta Asfáltica y para la calle Independencia 1,633.92 M2 de carpeta Asfáltica dando un total de 6,935.78 M2 ejecutados.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$344,177.81** monto que se compone por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara. - Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/37-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, por la cantidad de **\$334,177.81** correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de pavimentación en General Pánfilo Natera localidad San José El Saladillo (El Saladillo) asentamiento El Saladillo.

(pavimentación a base de mezcla asfáltica en la comunidad El Tule (Calle Abasolo, calle Manuel Ávila Camacho esquina con calle Miguel Hidalgo) y en la comunidad de El Saladillo (calle Independencia) municipio de General Pánfilo Natera zacatecas)", lo cual se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29 primer párrafo, fracción V, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo, fracción IV, 74, 76, 112 y 136 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracciones II inciso a), III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de fiscalización mediante el escrito simple de fecha 02 de febrero de 2023, suscrito y firmado por el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la administración 2018-2021 del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas** presenta:

- Argumentación en **3 folios del 06 al 08 y 1 (una) Factura con el folio 09** "...referente a la compra de la carpeta asfáltica, esto por parte del contratista, la cual se toma en cuenta para su revisión...", además, se recibe de igual manera, escrito donde comenta que el grosor o espesor de la carpeta fue mayor al contratado, a lo que pide se tome en cuenta de acuerdo a los espesores obtenidos por este ente fiscalizador en el periodo de revisión de la cuenta pública, los cuales son tomados en cuenta, en el caso particular de esta obra se tomó el espesor promedio de 3.70 cm, el cual se aprecia en el levantamiento obtenido por el equipo de extracción de muestras de concreto y asfaltos, según Acta Administrativa para la Extracción de Muestras de Concreto de fecha 13 de julio del 2022, lo cual, al tomarse en cuenta en los análisis de precios unitarios por parte de este ente fiscalizador, el monto anteriormente observado de \$344,177.81, solventa en su totalidad. Además de tomarse en cuenta el espesor obtenido en la revisión física de la carpeta, se anula el precio unitario de la empresa, referente a los 3.0 cm, y se agrega el nuevo precio con espesor de 3.70cm.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado la entidad fiscalizada **aclara** el importe de **\$334,177.81** correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de pavimentación en General Pánfilo Natera localidad San José El Saladillo (El Saladillo) asentamiento El Saladillo. (pavimentación a base de mezcla asfáltica en la comunidad El Tule (Calle Abasolo, calle Manuel Ávila Camacho esquina con calle Miguel Hidalgo) y en la comunidad de El Saladillo (calle Independencia) municipio de General Pánfilo Natera zacatecas)", como se detalla en el **cuadro-04B**. Además de tomarse en cuenta el espesor obtenido en la revisión física de la carpeta, se anula el precio unitario de la empresa, referente a los 3.0 cm, y se agrega el nuevo precio con espesor de **3.70cm**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Pavimentación con concreto asfáltico en calle 16 de septiembre y ampliación de metas en la calle Hidalgo, calle Santa Cruz y calle 5 de mayo en la comunidad de Rancho Nuevo, municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo FIV) se presupuestó un monto \$743,311.98 según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado. Para la construcción de 1,893.94 M2 de suministro y aplicación de mezcla asfáltica para bacheo en áreas donde así lo requiera, incluye: riego de liga con emulsión asfáltica, tendido, nivelación y compactación.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas al Contratista [REDACTED]; cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número GPN-DES-ECON-REC-PROP-17-21, de fecha 16 de Junio de 2021, por un monto de \$743,311.98 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con periodos de ejecución del 17 de junio al 16 de agosto del 2021, no se otorgó anticipo, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Contrato firmado por parte del Municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal e [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, asimismo por el Contratista el [REDACTED].

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$743,311.98, según pagos realizados al Contratista por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0116325270 de BBVA (Bancomer) aperturada a nombre del Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, denominada FIV soportada con el comprobante fiscal que se detalla en el **siguiente Cuadro-05A**.

Como parte de la revisión física y documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Partiendo de lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios y las tarjetas de análisis de precios unitarios las cuales se entregan impresas y firmadas en 18 folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley

de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, de acuerdo con lo siguiente:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto (Integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales)".

Por todo lo anteriormente expuesto y utilizando todos los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, se realizó el análisis de los conceptos solicitados por el Auditor de Obra Pública, relacionando únicamente los que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

Se realizó la valoración del Factor de Sobrecosto (Integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) de la obra con base en las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios presentadas por el Contratista, se tienen lo siguiente:

Para la obra "Pavimentación con concreto asfáltico en calle 16 de septiembre y ampliación de metas en la calle Hidalgo, calle Santa Cruz y calle 5 de mayo en la comunidad de Rancho Nuevo, municipio de General Pánfilo Natera, zacatecas", el Factor de Sobrecosto (Integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) presentado en sus tarjetas de análisis de precios unitarios se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación, por lo que es tomado en cuenta para la determinación de diferencias de precios unitarios. Cabe mencionar que el ente auditado no presentó el respaldo de los costos de insumos de las tarjetas y rendimientos, los que se pondrán a tomar en cuenta.

En el **Cuadro-05** se detallan las diferencias por sobreprecio, considerando el Factor de Sobrecosto (Integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) propuesto por el contratista, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado para determinar el Monto Total por sobreprecios, el cual es de **\$90,731.42**.

Así mismo se concluye que el ente fiscalizado no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para

el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, lo que derivó en pago de conceptos superiores a los del mercado en la zona y el periodo de ejecución.

Durante la revisión física realizada el día 14 de junio de 2022, en compañía de los [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, representantes de la Entidad Fiscalizada, se encontró la ejecución de 1,973.075 M2 de aplicación de carpeta Asfáltica.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$90,731.42** monto que se compone por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara. - Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/37-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por detectar en la obra "Pavimentación con concreto asfáltico en calle 16 de septiembre y ampliación de metas en la calle Hidalgo, calle Santa Cruz y calle 5 de mayo en la comunidad de Rancho Nuevo, municipio de General Pánfilo Natera, zacatecas", el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$90,731.42**, que se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/37-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por detectar en la obra "Pavimentación con concreto asfáltico en calle 16 de septiembre y ampliación de metas en la calle Hidalgo, calle Santa Cruz y calle 5 de mayo en la comunidad de Rancho Nuevo, municipio de General Pánfilo Natera, zacatecas", el pago

de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$90,731.42**, que se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Para la obra "Rehabilitación espacio público (edificio de Presidencia Municipal) de General Pánfilo Natera zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), se presupuestó un monto **\$387,785.00** según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado. Para la ejecución de 347.00 m2 de impermeabilización en losa con sistema en frío, 330.00 m2 de pintura vinílica de marca, línea y color indicados en el proyecto, 1,450.00 m2 de Pintura vinílica en Muros, 5.59 m2 de suministro y colocación de fachaleta tipo cantera color indicado en el proyecto, 3.56 m de suministro y colocación de cornisa de cantera, 181.44 Kg de estructura metálica con acero estructural OC CED 30 de cualquier diámetro incluye esmalte anticorrosivo, 120 m2 de suministro y colocación de lona (membrana) tipo velaría con revestimiento de PVC en varias capas.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al Contratista el C. [REDACTED]; cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MGNP-TESO-OBR-REC-PROP-003-2021, de fecha 03 de noviembre de 2021, por un monto de **\$387,785.00** (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 03 de noviembre al 31 de diciembre del 2021, no se otorgó anticipo, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Contrato firmado por parte del Municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Municipal(sic), y por ausencia de la Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, el [REDACTED], asimismo por el Contratista el [REDACTED].

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$387,785.00, según pagos realizados al Contratista por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta bancaria 1164527017 de Banco Mercantil del Norte (BANORTE) aperturada a nombre del Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, denominada FIV soportada con el comprobante fiscal que se detalla en el **Cuadro-06 A**.

Durante la revisión física realizada el día 15 de junio de 2022, en compañía de representantes de la Entidad Fiscalizada, se encontró la ejecución de los siguientes conceptos: 347.00 m2 de impermeabilización en losa con sistema en frío, 330.00 m2 de pintura vinílica en plafones de yeso, 1,450.20 m2 en pintura vinílica en muros, 60 m en pintura esmalte para estructura metálica de domo aplicada en ambas caras, 120 m2 para suministro y colocación de lona (membrana) tipo velaría y estructura metálica para la fijación de domo.

Sin embargo, no se ejecutaron los conceptos que se relacionan en el siguiente **Cuadro-06**.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$9,021.90** monto que se compone por el pago de conceptos que no se justifican físicamente, por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara. - Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de Notificación de Resultados Preliminares

OP-21/37-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por detectar en la obra "Rehabilitación espacio público (edificio de Presidencia Municipal) de General Pánfilo Natera zacatecas", el pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente por un importe de **\$9,021.90**, que se detalla en el **Resultado OP-06, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/37-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por detectar en la obra

"Rehabilitación espacio público (edificio de Presidencia Municipal) de General Pánfilo Natera zacatecas", el pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente por un importe de **\$9,021.90**, que se detalla en el **Resultado OP-06, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Se observa que el Relleno Sanitario que utiliza el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, cumple 63.63%, con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente; la verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, ubicado a aproximadamente 3.0 km de la zona urbana, no obstante carece de estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales se incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna; durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos de 10 toneladas.

Dentro de sus características constructivas se observó que no cuenta con: cerca perimetral, caseta de vigilancia, bascula, agua potable, electricidad y drenaje, franja de amortiguamiento, respecto a las características de operación, no cuenta con el control de dispersión de materiales ligeros, fauna nociva, los residuos deben ser cubiertos en forma continua dentro de un lapso menor a las 24 horas posteriores a su depósito, el sitio de disposición final no deben de ser admitidos, líquidos industriales, aceites minerales y residuos del rastro, no cuenta con manual de operación y que los residuos que ingresan al sitio hayan sido separados y no ser mezclados con el resto de los residuos.

Cuenta con área de emergencia para la recepción de residuos sólidos municipales fuera del mismo, no cuenta con caminos de acceso, caminos de interiores, caseta de vigilancia y cerca perimetral, siendo un tiradero a cielo abierto, por lo que no se controla el acceso del personal, vehículos; de igual manera no se les da oportuno mantenimiento a las instalaciones, de acuerdo a lo indicado en el apartado correspondiente.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación se informará a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de su Reglamento Interior, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- I. Aplicar y evaluar la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado, así como el Programa General de Residuos Sólidos;*
- II. Expedir las normas ambientales para el Estado en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte y disposición final de residuos sólidos;*
- III. Revisar las autorizaciones en los términos del reglamento respectivo y los convenios que se suscriban, la instalación y operación de sistemas para el manejo y control de los residuos sólidos, así como imponer las sanciones que procedan;*

IV. Revisar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, desde o hacia otro municipio, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;

V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte, así como el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarada. - Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/37-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/37-008 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08-4769/2022** número de revisión **ASE-CP-37/2021**, de fecha 24 de octubre de 2022 y recibido por el municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por la [REDACTED] en Oficialía de Partes en fecha 27 de octubre de 2022, señalando en el documento "Recibí para la Síndico".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación de haber realizado acciones para cumplir con lo establecido en el artículo 37 de su Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/37-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/37-008 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las Normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene, el examen practicado determinó que el municipio de **Gral. Pánfilo Natera**, cumple con el **64%** de las normas antes descritas.

El **Rastro Municipal** se encuentra al costado sureste de la mancha urbana de la Cabecera Municipal, así mismo las instalaciones en general se encuentran alto grado de deterioro en su estado físico.

Durante el recorrido físico de las instalaciones y el llenado del cuestionario correspondiente a la administración y operación del rastro municipal, se desprenden las siguientes observaciones:

Según la documentación reglamentaria se cuenta con 2 certificados zoosanitarios, registro de matanza, aviso de funcionamiento, se cuenta con certificado de salud, reglamento interior, control de registros periódicos de agua.

Infraestructura básica: se cuenta con cerca perimetral, servicios de agua potable, drenaje con red independiente, rampa para desembarque, corral de cuarentena, reposo y de insensibilización, riel con altura y solidez suficiente.

Control de operaciones: inspección de antemortem, inspección postmortem, sellos sanitarios, faenado aéreo, sellos sanitarios, transporte sanitario y adecuado de la carne.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el **punto 2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de su Manual de Organización**, siendo uno de sus objetivos: Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:

II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;

V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;

IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;

XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente;

XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento;

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara. - Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-37/18-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/37-010 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08-4769/2022** número de revisión **ASE-CP-37/2021** de fecha 24 de octubre de 2022 y recibido por el municipio de General Pánfilo Natera en fecha 27 de Octubre de 2022 por la Oficina de Partes del Municipio por la [REDACTED] en Oficialía de Partes en fecha 27 de octubre de 2022, señalando en el documento "Recibí para la Sindico".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presento información y/o documentación de haber realizado acciones para cumplir con lo establecido en el cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana, La ley de Salud del Estado de Zacatecas y a las demás normas aplicables en la materia para la matanza de animales y la conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e Higiene.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/37-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/37-010 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-11, Observación-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de **13** (trece) obras que integraron la muestra de auditoría para el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, de las cuales corresponden **1** (una) al Programa Municipal de Obras (PMO), **6** (seis) al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), **3** (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), **1** (una) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), **2** (dos) al Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Mirantes (2x1 2020); se detectó falta de integración en los expedientes unitarios de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, la cual es la siguiente, *oficio de autorización, acuerdo de modalidad de ejecución, proyecto integral ejecutivo, catálogo de conceptos, análisis, programa de obra, especificaciones de construcción, programa de suministro, acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlxs), solicitud y autorización de precios unitarios fuera de catálogo, y reportes de supervisión*, tal como se señala en los **Cuadros-07,08 y 09**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/37-11 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera**, de **13** (trece) obras que integraron la muestra de auditoría para el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, de las cuales corresponden **1** (una) al Programa Municipal de Obras (PMO), **6** (seis) al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), **3** (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), **1** (una) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), **2** (dos) al Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Mirantes (2x1 2020), la

falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra, misma que se detalla en el **Resultado OP-11, Observación OP-09**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/37-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas** de **13** (trece) obras que integraron la muestra de auditoría para el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, de las cuales corresponden **1** (una) al Programa Municipal de Obras (PMO), **6** (seis) al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), **3** (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), **1** (una) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE 2020), **2** (dos) al Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Mirantes (2x1 2020), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra, misma que se detalla en el **Resultado OP-11, Observación OP-09**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo I, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-12, Observación-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 2 (dos) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 1(una) al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal (Fondo III) y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tal como: cotizaciones, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), tarjetas de análisis de precios unitarios, nombramiento del supervisor del municipio, acumulado de estimaciones (impreso y digital (xlxs), finiquito, como se muestra en el **Cuadro-10**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara. - Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/37-12 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera**, de 2 (dos) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 1(una) al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra, misma que se detalla en el **Resultado OP-12, Observación OP-10**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/37-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, de 2 (dos) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 1 (una) al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra, misma que se detalla en el **Resultado OP-12, Observación OP-10**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo I, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-14, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes a los meses de enero a junio del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los **Cuadros-11, 12 y 13**.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/37-13 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros para el Programa Municipal de Obras (PMO) con un periodo de enero a junio de 2021, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) con un periodo de enero a junio de 2021 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) de enero a junio de 2021, según se detalla en el **Resultado OP-14, Observación OP-11**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer

párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/37-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros para el Programa Municipal de Obras (PMO) del periodo de enero a junio de 2021, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) con un periodo de enero a junio de 2021 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) de enero a junio de 2021, según se detalla en el **Resultado OP-14, Observación OP-11**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-15, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los **Cuadros-14, 15 y 16**.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarada. - Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/37-14 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros para el Programa Municipal de Obras (PMO) en el mes de diciembre de 2021, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) con un periodo del mes de diciembre de 2021 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) en los meses de noviembre y diciembre del 2021, según se detalla en el **Resultado OP-15, Observación OP-12**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/37-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros para el Programa Municipal de Obras (PMO) los meses de noviembre y diciembre de 2021, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) el mes de diciembre de 2021 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) los meses de noviembre y diciembre del 2021, según se detalla en el **Resultado OP-15, Observación OP-12**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2

primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-16, Observación OP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros, y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la entidad fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2021 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: *"Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."*

Derivado de la revisión física y documental de **31 (treinta y uno) expedientes** unitarios de acuerdo con el **cuadro siguiente**, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa, de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicaron 22 (**veintidós**) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo los casos que se muestran el **cuadro-17**.

De lo anterior se observa que se adjudicaron contratos en un mismo periodo al mismo Contratista, que suman un monto de **\$7,801,272.89**, como se detalla en el **cuadro-18** que se anexa al presente apartado.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto se promovió la acción **OP-20/37-005-01 Pliego de Observaciones**, la cual no fue atendida por parte del ente fiscalizado, así mismo en el ejercicio fiscal 2021 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara. - Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/37-15 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por haber adjudicado 22 (**veintidós**) contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de **\$7,801,272.89**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-16, Observación OP-13**, asimismo por no atender una observación similar derivada de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos

108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/37-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por haber adjudicado 22 (veintidós) contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de **\$7,801,272.89**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-16, Observación OP-13**, asimismo por no atender una observación similar derivada de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-17, Observación OP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021 y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACG.NET), la entidad fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2021 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios

Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: *"Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."*

Derivado de la revisión física y documental de **12 (doce)** expedientes unitarios de acuerdo con el **siguiente cuadro**, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa, de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó **8 (ocho)** contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo los casos siguientes como se muestran en **Cuadro-19**.

De lo anterior se observa que se adjudicaron contratos en un mismo periodo al mismo contratista, que suman un monto de **\$2,517,823.25**, como se detalla en el **Cuadro-20** que se anexa.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto se promovió la acción **OP-20/37-005-01 Pliego de Observaciones**, la cual no fue atendida por parte del ente fiscalizado, así mismo en el ejercicio fiscal 2021 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara. - Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/37-16 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por haber adjudicado 8 (ocho) contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de **\$2,517,823.25**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-17, Observación OP-14**, asimismo por no atender una observación similar derivada de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/37-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por haber adjudicado 8 (ocho) contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de **\$2,517,823.25**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-17, Observación OP-14**, asimismo por no atender una observación similar derivada de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-19, Observación OP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la autorización para la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Mediante el oficio número **PL-02-06-2075/2022** de fecha 11 de abril 2022, mismo que fue recibido el día 12 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, especificando:

- Fraccionamiento o colonia: tipo, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, si se cuenta con área de donación.
- Área de Donación: ubicación y colindancias, superficie del área de donación, porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad, inscripción en el registro público de la propiedad, clave catastral.

Nota:

Deberán considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias que se hayan aprobado durante el ejercicio 2021, así como cualquier etapa o modificación autorizada en el ejercicio 2021, a los fraccionamientos existentes.

En caso de contar con autorización y/o modificaciones deberá presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de las autorizaciones, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio y toda la documentación de acuerdo a la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos (anexa al presente oficio).

Dicha información deberá ser presentada bajo el fundamento que se anexa, tanto de manera impresa como digital en archivo en formato Excel (CD, USB).

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 805/2022 de fecha 19 de mayo del 2021, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 19 de mayo de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

En lo que respecta relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, presenta en 603 folios que se componen de:

- Relación de desmembración (Calle sin nombre, del poblado de Guanajuatillo, Municipio de General Pánfilo Natera, la Fracción a desmembrar tendrá una superficie de 400.00 M2, Calle sin nombre del poblado de la tesorera fracción a desmembrar 838.38 M2, Calle sin nombre – numero, del poblado del Tule, fracción a desmembrar 105.90 M2), relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021 (folios 520-1002).
- Permisos de desmembración (Recibida el 23 de marzo del 2021 Fracción a desmembrar, tiene una superficie total de 344.00 M2, las fracciones 1,2,3,4,5,6,7,8, DESMBREDAS CON ANTERIORIDAD, forman una superficie Total de 3,387.32 M2), constancia de factibilidad de servicios, constancia de factibilidad de pavimentación de la vía pública, escrituración de predios, planos de georreferencia, avalúos catastrales, permisos de subdivisión. (folios 1003-1124).

Cabe señalar, que derivado de lo anterior, el ente fiscalizado menciona que solo se recibieron para su trámite y autorización, solicitudes de desmembración de predios, los cuales se listan de forma detallada en la documentación presentada derivada de la solicitud antes referida.

OP-21/37-17 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y con ello se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08-4769/2022** número de revisión **ASE-CP-37/2021** de fecha 24 de octubre de 2022 y recibido por el municipio de General Pánfilo Natera en fecha 27 de Octubre de 2022 por la Oficina de Partes del Municipio por la [REDACTED] en Oficialía de Partes en fecha 27 de octubre de 2022, señalando en el documento "Recibí para la Sindico"..

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/37-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y con ello se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-20, Observación OP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código".

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 805/2022 de fecha 19 de mayo del 2021, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 19 de mayo de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, presentados en 82 folios que se componen de lo siguiente:

- Reglamento Interno 2021 de la Administración Interior del Municipio de General Pánfilo Natera. (folios 1125-1156).
- Programa Operativo Anual 2021 del Departamento de Obras Públicas y Servicios Públicos. (folios 1157-1176).
- Informes Anual y Trimestral de Actividades 2021. (folios 1177-1209).

Sin embargo, dicha documentación no es evidencia que compruebe el cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; en sus artículos Transitorios quinto y séptimo.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus Reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara. - Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/37-18 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/37-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-21, Observación OP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios señala a la letra:

" Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares

en sus Municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Cabe señalar que en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se observó la misma situación para lo cual se emitió el **Resultado OP-14, Observación OP-08**, para el cual se promovió la acción número **OP-20/37-008 Pliego de Observaciones**, misma que no fue atendida por parte del ente fiscalizado.

Cabe señalar que presentó ante este Órgano Superior de fiscalización la siguiente información: Oficio número 219 de fecha 23 de marzo de 2020 suscrito por la [REDACTED], secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial y dirigido al [REDACTED], Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la LXIII Legislatura, mediante el cual se informa sobre relaciones de asentamientos irregulares, respecto al Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas no se presentó ante la SEDUVOT el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares.

- a) Por lo cual se constató que el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas **no** dio cumplimiento al Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara. - Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/37-19 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), de la que se presume no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I (este artículo no aplica para Organismos Descentralizados), 122, 138 segundo párrafo (este artículo sólo aplica para ejercicio de recursos), 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo,

fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/37-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), de la que se presume no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$1,864,131.28

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de **93.28%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos

pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **72.00%**. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del **100.00%**, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa Municipal de Obras (PMO), Fondo de Infraestructura Social de Entidades (FISE), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **58.85%** respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$197,853.22	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$197,853.22.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	126.48	En promedio cada empleado del municipio atiende a 126.48 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	8.51%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$36,800,698.16, representando un 8.51% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$33,914,618.01.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	64.44%	El Gasto en Nómina del ente representa un 64.44% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	3.69%	El saldo de los pasivos aumentó en un 3.69%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	66.66%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 66.66% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	27.04%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.48	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.48 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	20.88%	Los deudores diversos representan un 20.88% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	-68.29%	El saldo de los deudores disminuyó un 68.29% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	14.01%	Los ingresos propios del municipio representan un 14.01% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 85.99% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	138.48%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-12.46%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 12.46% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-14.09%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 14.09% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-15.85%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 15.85% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	3.94%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.94% del Gasto Corriente.	
	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos})$	27.63%	El municipio invirtió en obra pública un 27.63% de los Egresos Totales, por lo que	a) Positivo: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Realización de Inversión Pública	Devengado Totales)*100		se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$-3,012,798.69	Los Egresos Devengados fueron por \$84,806,942.64, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$81,794,143.95, lo que representa un Déficit por \$-3,012,798.69, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	(Egresos Devengado Capítulo 1000 / Egresos Devengado Totales)*100	43.39%	El 43.39% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	(Egresos Devengado Capítulo 2000 / Egresos Devengado Totales)*100	15.75%	El 15.75% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	(Egresos Devengado Capítulo 3000 / Egresos Devengado Totales)*100	8.20%	El 8.20% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	(Egresos Devengado Capítulo 4000 / Egresos Devengado Totales)*100	3.23%	El 3.23% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles e Inmuebles	(Egresos Devengado Capítulo 5000 / Egresos Devengado Totales)*100	1.80%	El 1.80% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Intangibles (Cap. 5000)				
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	27.63%	El 27.63% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	394.57%	El monto asignado del FISM por \$22,805,148.00 representa el 394.57% de los ingresos propios municipales por \$5,779,724.30.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	97.33%	El monto asignado del FISM por \$22,805,148.00, representa el 97.33% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$23,430,281.17.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	275.90%	El monto asignado del FORTAMUN por \$15,946,109.00 representa el 275.90% de los ingresos propios municipales por \$5,779,724.30.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	150.10%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$23,935,742.73, que representa el 150.10% del monto total asignado al FORTAMUN por \$15,946,109.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	101.55%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$97,511,786.67, que representa el 101.55% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$96,026,749.75.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	3.75%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$3,601,665.74, que representa el 3.75% respecto del total del egreso devengado (\$96,026,749.75).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	12	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 12 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	79.50%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 79.50%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	51.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 51.00%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	60.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 60.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AMR/L'PÁSB/L' MURI